INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PESCA ARTESANAL Y DE LA ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA, INDESPA
BOLETIN 9689-21

1. En el Artículo 1 agréguese el siguiente literal nuevo:

"x) Espacio costero marino de pueblos originarios: espacio marino delimitado, cuya administración es entregada a comunidades indígenas o asociaciones de ellas, cuyos integrantes han ejercido el uso consuetudinario de dicho espacio."

2. En el Artículo 5, agréguese a continuación de la expresión "fijará los parámetros", agréguese la siguiente frase nueva, entre comas:

", nacionales y regionales,"

3. En el Artículo 6, agréguese el siguiente inciso nuevo:

"Cuando corresponda podrán participar de las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz, el Ministro de Desarrollo Social o a quien éste designe; el Director Nacional de la Conadi o a quien éste designe; y el Director Ejecutivo del IFOP o a quien éste designe.".

4. En el Artículo 6, agréguese el siguiente inciso nuevo:

"Cuando sea pertinente también podrán participar de las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz, representantes de los diversos Comités Científicos Técnicos".

5. En el Artículo 10, agréguese el siguiente literal nuevo:

"Las organizaciones, personas jurídicas o comunidades regidas por la Ley 20.249, que crea el espacio costero marino de los pueblos originarios".

Alfonso De Urresti Longton
Senador

INTERVENCION DEL SENADOR ALFONSO DE URRESTI EN EL SEMINARIO "UNA MIRADA GLOBAL A LAS POLITICAS PARA REDUCIR LA CONTAMINACION ATMOSFERICA POR USO DE LEÑA"
Salón de Honor, ex Congreso Nacional

Autoridades del Ministerio de Agricultura, de la Conaf, de la Corfo y del Infor.
Invitados, expositores, asistentes

En primer lugar agradecerles por la invitación y por permitirme hacer uso de la palabra en este seminario.

Revisando los títulos de las distintas ponencias, veo que se abordarán temáticas importantes y acuciantes relacionadas al uso de la leña, como la contaminación atmosférica, la eficiencia energética, la calefacción y el calentamiento global.

Por eso mis palabras al inicio de este evento no transitarán por los aspectos técnicos, científicos o ambientales, sino más bien optaré por abordarlo desde la perspectiva contextual, cultural, social de la leña, sus usos y sus impactos.

Nunca está de más recordar que la leña es para muchos chilenos una fuente de primera necesidad, de amplio uso para calefacción y para cocinar alimentos, siendo el segundo combustible más usado en Chile después del petróleo

Sabemos también que el uso de la leña como fuente de energía en Chile es ancestral. En torno al fogón se congregaban las familias y se transmitía la historia y la cultura oralmente, desde nuestros pueblos originarios en adelante.

Por eso, hasta hoy, la leña sigue siendo parte de la forma de vida, especialmente en el sur del país. Por eso, todavía toda su cadena de producción y comercialización sigue impregnada de prácticas arraigadas desde hace varias generaciones.

Los estudios dicen que el consumo de energía en calefacción entre las regiones de O`Higgins y Aysén, donde se concentra el 36% de la población del país, proviene en un 81% de la combustión de leña, un 9% de gas natural, 5% de parafina, 4% de gas licuado y el resto de carbón, electricidad y pellets.

Del total del consumo de leña, el 97% se utiliza para calefacción y el 3% restante es utilizado para Agua Caliente Sanitaria y cocina. Respecto de su consumo por vivienda, el Estudio de Consumo Nacional de Leña y sus Derivados de 2015, señala su relevancia, fluctuando desde un 57.84% en la región de O`Higgins hasta un 99.3% en la región de Aysén, siendo el promedio nacional de 37.57%, que equivalen a más de 1 millón 720 mil viviendas, de las cuales el 93% -cerca de un millón y medio- se encuentra en la zona centro sur, lo que corresponde al 77% del consumo nacional.

De hecho, solo en la región de Los Ríos que represento, el uso de leña llega a un 94,57%, para cerca de 110 mil viviendas y un total de consumo de más de un millón y medio de metros cúbicos.

De allí que resulte tan importante generar políticas públicas en esta temática.

Pero para ello se requieren varias condiciones:

Avanzar decididamente en la creación del Servicio Nacional Forestal, que permita establecer un nuevo modelo de desarrollo forestal, que contemple entre sus ejes la producción sustentable de biomasa forestal para energía y su uso eficiente.

Fortalecer los sistemas de certificación que permitan hacer un manejo sustentable del bosque nativo, sobre todo después de los mega incendios y megasequías que hemos sufrido.

Seguir rescatando las buenas prácticas de los países OCDE que nos llevan la delantera en esta materia y promover con mayor énfasis la integración, asociatividad y participación de los pequeños propietarios como actores claves del sistema de uso de la leña.

Promover la existencia de oferta asegurada de leña seca mediante la creación de centros de acopio y de secado de leña.

Otra política pendiente, postergada por un debate de antigua data, es que la leña sea normativamente reconocida como combustible sólido, de manera que su regulación no esté solo asociada a la protección del bosque nativo, los incendios forestales o la contaminación del aire, e incorpore a la SEC a los procesos de fiscalización y control de calidad y de seguridad. Existen al respecto proyectos de ley transversales desde 2009.

Respecto de la contaminación atmosférica, pareciera que no ha sido suficiente con los planes de descontaminación que han generado exigencias para la comercialización y uso de leña, y sellos de calidad privados, como el Sistema Nacional de Certificación de Leña, y públicos como los Acuerdos de Producción Limpia, que han buscado establecer estándares desde el origen a la comercialización.

Por ello, es clave que el Estado tome un rol preponderante en el sector, centrando sus esfuerzos en generar una política que incida en la toma de decisiones respecto de los roles de cada uno de los componentes de la cadena productiva de leña y los actores ligados al sector energía.

Desde el punto de vista del Estado, la leña y biomasa representan una gran oportunidad de desarrollo estratégico de una energía renovable, producida en su totalidad en el país, lo que fortalece la soberanía e independencia energética, la aportación al crecimiento económico y el cumplimiento de metas internacionales de emisiones de CO_2.

Este seminario busca abordar el impacto del uso de la leña en la calidad del aire, lo que sin duda es necesario. Sin embargo, los invito a utilizar la mirada más amplia posible, para incorporar además de los criterios técnicos y legales, los culturales, sociales, territoriales, educativos y étnicos, que pueden ayudar a hacer la diferencia.

Muchas gracias.

MINUTA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES

• ¿Por qué es importante la Convención?

La Convención es un instrumento regional jurídicamente vinculante que promueve, protege y asegura el pleno goce y el ejercicio de los derechos humanos de las personas mayores. Asimismo, reconoce que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política. De esta manera, fomenta un envejecimiento activo en todos los ámbitos y dispone la incorporación y priorización al tema del envejecimiento en las políticas públicas.

• ¿Cuáles son los temas más relevantes de la Convención?

Entre los principios generales de la Convención resaltan:

- La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.
- La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.
- La igualdad y no discriminación.
- La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad
- El bienestar y cuidado o El buen trato y la atención preferencial.
- La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención.

• ¿Cuáles son los derechos protegidos por la Convención?

Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez

Las personas mayores tienen derecho a la vida y a vivir con dignidad en la vejez hasta el final de sus días, en condiciones de igualdad con otros sectores de la población.

Derecho a la igualdad y no discriminación por razones de edad

La Convención prohíbe la discriminación por edad en la vejez. Establece que las políticas, planes y la legislación sobre el envejecimiento deben incluir enfoques específicos sobre envejecimiento y vejez, respecto a la persona mayor en condición de vulnerabilidad y aquellas que son afectadas por discriminación múltiple, entre ellas, las mujeres, las personas con discapacidad, las personas en situación de pobreza, entre otros.

Derecho a la independencia y a la autonomía

La persona mayor tiene derecho a establecer su plan de vida y vivir tomando decisiones de forma autónoma y realizar sus actos de manera independiente. Este derecho se concreta cuando la persona mayor tiene la oportunidad de elegir dónde y con quién vivir.

Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia
La persona mayor tiene derecho a vivir sin ser afectada por la violencia y a recibir un trato digno.

Derecho a la participación e integración comunitaria
La persona mayor tiene derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva en la familia, la comunidad y la sociedad. Para ello la Convención dispone la creación y fortalecimiento de mecanismos de participación e inclusión social de la persona mayor, asignando a los estados el deber de promover la participación de la personas mayores en espacios intergeneracionales.

Derecho a la seguridad social
La persona mayor tiene derecho a la seguridad social que la proteja para tener una vida digna. La Convención señala que los Estados promoverán progresivamente, dentro de los recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social y otros mecanismos flexibles de protección social.

Derecho al trabajo
La persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato. La Convención prohíbe cualquier distinción que no se base en las exigencias propias de la naturaleza del cargo, según la legislación nacional y en forma apropiada a las condiciones locales.

Derecho a un sistema integral de cuidados
La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, que garantice la cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda.

LA DECLARACION INTERPRETATIVA DE LA DIPUTADA NOGUEIRA

La propuesta de la diputada

Con fecha 30 de agosto del año pasado, la Diputada Claudia Nogueira Fernández, en uso de sus facultades constitucionales, presentó una propuesta de declaración interpretativa de la Convención en comento, en los siguientes términos:

"*Ninguna de las disposiciones contenidas en la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores podrá entenderse para favorecer la eutanasia ni el suicidio asistido*.".

[Nota: esta propuesta fue rechazada tanto en la Comisión de RREE como en la de DDHH]

El Subsecretario de RREE, Edgardo Riveros (o Ministro (s) a esa fecha)
(Sesión de la Comisión de RREE de la Cámara, de fecha 4 de Octubre de 2016)

El señor Edgardo Riveros recordó que la Convención no tiene las características de un instrumento auto ejecutable, es decir, cualquiera de los principios en ella contenidos deben someterse a lo dispuesto en la legislación interna.

Sin perjuicio de todo lo anterior, el señor Ministro (s) manifestó haber dialogado con la diputada señora Nogueira con el objeto de consensuar, para evitar cualquier duda interpretativa en la materia, la siguiente declaración que será presentada durante la discusión en Sala:

"*La República de Chile al ratificar la presente Convención declara, en relación con el artículo 11 de la misma, que el consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud al que ella se refiere, deberá ser prestado en conformidad a los requisitos tanto formales como sustantivos y a todas las demás disposiciones aplicables en la materia, vigentes en el ordenamiento jurídico chileno*.".

La diputada Nogueira manifestó su acuerdo con la redacción anterior para precisar el sentido y alcance del artículo 11 de la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Según la diputada Nogueira, la propuesta de declaración interpretativa consensuada soluciona de buena forma los problemas planteados, toda vez que sujeta la aplicación del artículo 11 de la Convención, referido al consentimiento libre e informado, a las disposiciones del ordenamiento jurídico interno.

Adicionalmente, el señor Riveros, frente a una consulta del diputado Teillier, afirmó que la ratificación de la Convención y la existencia de la declaración interpretativa no impiden el debate interno sobre la eutanasia o el suicidio asistido, ni se cierra la posibilidad de discutir acerca de cualquier tema, soberanamente, en la legislación interna.

Abogado del INDH, Yerko Ljubetic
(Intervención en la Comisión de DDHH de la Cámara, 11 de Noviembre de 2016)

El representante del INDH exteriorizó su preocupación por la actitud que se ha asumido a la hora de interpretar los alcances de la Convención en comento. A su juicio, la afirmación que hizo el Subsecretario de RREE en la Comisión de RREE de la Cámara, en cuanto a que tal Convención no tiene las características de un instrumento autoejecutable, y por lo tanto los principios en ella contenidos deben ajustarse a la legislación interna, es grave. Lo anterior queda reflejado en el texto convenido de declaración interpretativa, según el cual para efectos de la aplicación del artículo 11 de la Convención hay que ceñirse al marco normativo nacional.

Acotó que preocupa al INDH la disposición con la que el Ejecutivo mira la relación entre un tratado internacional de derechos humanos y la normativa interna. Desde el punto de vista de los DDHH, los tratados internacionales sobre la materia constituyen la culminación de un proceso de reflexión, de negociación y de consenso entre muchos Estados, que convergen en una voluntad y declaran reconocer el ejercicio de ciertos derechos fundamentales a sus habitantes. Por ello, se entiende que el esfuerzo de los Estados está dirigido a modificar y armonizar sus legislaciones con las obligaciones adquiridas en el plano internacional. Incluso hay fallos de organismos de control, como la Corte Interamericana de DDHH, que han obligado al Estado de Chile a modificar su Constitución para los efectos de adecuarla a las disposiciones de las distintas convenciones sobre DDHH que nos rigen. En consecuencia, el compromiso que asumen los Estados es a ajustar su legislación a los contenidos y principios de un determinado tratado, y no al revés.

En armonía con la argumentación desarrollada, la afirmación de la autoridad sobre el carácter no autoejecutable de la Convención Interamericana sobre los DD.HH. de las Personas Mayores constituye, en primer lugar, un error, pues el carácter no autoejecutable dice relación con la necesidad de dictar actos jurídicos o administrativos para que pueda cumplirse plenamente alguno de los derechos reconocidos en una determinada convención. Sin embargo, es posible observar que varias disposiciones de la Convención en comento son autoejecutables. Acerca de aquellas cuestiones que puedan requerir la dictación de algún acto jurídico o administrativo, ello debe ser considerado por el Estado como una obligación al momento de ratificar el tratado. Además, la posición del Ejecutivo en la materia da cuenta de una mirada que sitúa al marco jurídico nacional más bien como un elemento que podría impedir, eventualmente, el ejercicio pleno de los derechos que consagra la Convención, y no al revés, es decir, manifestar la voluntad del Estado de adecuar sus normas a la obligación internacional.

El abogado del INDH sostuvo que el planteamiento precedente ha sido recogido por el Tribunal Constitucional, que ha señalado que respecto de aquellas normas que se puedan considerar como no autoejecutables, el Estado debe adoptar las medidas para que se puedan llevar a cabo. Además, la doctrina mayoritaria de derechos humanos ha reconocido una especie de presunción de autoejecutabilidad de las convenciones y tratados de derechos humanos. De lo contrario, se incurre en el riesgo de que la legislación interna sea vista como un obstáculo para el cumplimiento de los compromisos que asume el Estado en el plano internacional.

De este modo, y más allá del contenido específico del texto de la declaración interpretativa convenida, que a juicio del INDH es absolutamente innecesaria, ella refleja un criterio interpretativo sobre la relación entre tratados internacionales y derecho interno que les parece preocupante. La armonización entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho interno debe abordarse en el sentido inverso a la forma que trasunta la propuesta consensuada de declaración interpretativa.

El señor Ljubetic expresó, en respuesta a una consulta, que la preocupación del Instituto respecto de las declaraciones del canciller subrogante en torno al carácter no autoejecutable de la convención, se fundamenta en que dicha opinión fue vertida sobre el conjunto del tratado. No obstante, hay que reconocer que ciertas disposiciones de este instrumento internacional requerirán de la adopción de medidas internas para efectos de asegurar el pleno ejercicio de los derechos en ella consagrados.

Por último, opinó que en la declaración interpretativa convenida subyace una disposición política de no reconocer la supremacía de la norma internacional, que por expresa disposición del artículo 5 de la Constitución tiene un carácter supra legal y, por lo tanto, prima sobre la norma de derecho interno. Esta apreciación cobra mayor relevancia tratándose de un convenio internacional en materia de derechos humanos, ya que se puede establecer un serio precedente al respecto.

MINUTA ACERCA DEL USO DE LA TECNICA DE LA FRACTURA HIDRAULICA O "FRACKING" EN LA EXTRACCION DE GAS O PETROLEO

1. ¿Qué es el Fracking?

La fractura hidráulica o fracking es una técnica experimental por la cual se logra extraer el gas o el crudo atrapado en las rocas desde hace millones de año. Consiste en la inyección a altas presiones de agua, arena y productos químicos a las formaciones rocosas ricas en hidrocarburos, a fin de incrementar su permeabilidad y, con ello, mejorar la extracción de los mismos[1].

La tecnología de la fractura hidráulica es empleada en la actividad petrolera desde hace más de 60 años. Sin embargo, hasta hace dos décadas, el fracking se empleaba exclusivamente en los yacimientos denominados convencionales, a fin de incrementar la extracción de hidrocarburos cuando estos declinaban su producción.

Por otro lado, al igual que la técnica del fracking, los hidrocarburos no convencionales son conocidos desde mucho tiempo atrás, pero no se habían explotado de forma intensiva. Sucede que las posibilidades de hallazgos de yacimientos convencionales es cada vez más remota al igual que la de encontrar los denominados yacimientos grandes o gigantes. Es así que, con la ampliación de la frontera tecnológica, se comenzó a buscar otras formas de yacimiento de hidrocarburos, los denominados no convencionales, de extracción técnicamente más difícil, económicamente más costosas y con mayores riesgos de contaminación.

Los yacimientos denominados no convencionales se pueden clasificar según su método de extracción:

- Extracción tipo minera: Esquistos bituminosos y Arenas bituminosas.
- Extracción por medio de pozos: Gas en arenas compactas (Tight gas), Gas y petróleo de esquistos o pizarras (Shale gas/Shale oil), Petróleos extrapesados y Gas de carbón (Coal bed methane).
- Otros tipos de extracción: Hidratos de metano y Gas de pantanos.

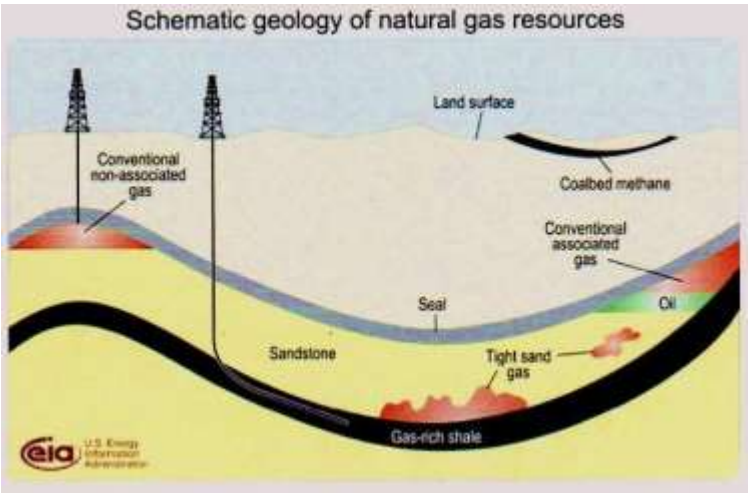

Diagrama Esquemático de hidrocarburos convencionales y no convencionales.
Fuente: Energy Information Administration (EIA), de EEUU.

[1] Libro "20 Mitos y Realidades del Fracking", Bertinat, P.; D'Elia, E.; Ochandio R.; Svampa, M.; Viale, E.; y Observatorio Petrolero Sur. Editorial El Colectivo, Buenos Aires, 2014.

2. Antecedentes[2]

Las controversias en torno a los hidrocarburos no convencionales y la tecnología recientemente desarrollada para extraerlo -que incluye la técnica denominada fracturación hidráulica de alto volumen horizontal o "fracking"- se han hecho cada vez más presentes en la agenda política de América del Norte y Europa en los últimos años y se han extendido por todo el mundo, especialmente a muchos países de América Latina, donde una fuerte movilización ha crecido desde entonces.

Estos proyectos hidrocarburíferos han sido promovidos como fuentes de energía seguras y limpias que supuestamente ayudarían a los países a aumentar su seguridad energética, disminuir los precios de la energía y proporcionar una transición hacia una economía baja en carbono. Sin embargo, la experiencia de EE.UU. ha demostrado que la extracción de hidrocarburos no convencionales genera impactos graves y en gran escala en torno al medio ambiente y la salud humana, tales como: amenazas a la reducción de las reservas de agua potable, la calidad del agua subterránea y de superficie, el impacto de su extracción sobre la calidad del aire, el aumento de la actividad sísmica, un importante efecto sobre el cambio climático y su competencia con las inversiones en energías renovables y el ahorro de energía. De acuerdo con estudios científicos, los impactos asociados al fracking son ineludibles[3].

Teniendo esto en consideración, resulta urgente que los países con planes de desarrollar "no convencionales", reconozcan estos efectos adversos lo más rápido posible. En momentos en que los debates sobre su desarrollo ya han comenzado en varios países de Europa (Reino Unido, Polonia, Rumanía, Hungría, Dinamarca, Alemania, España) y en América Latina (México, Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay, Colombia, Chile, Bolivia), es esencial que estos diversos impactos ambientales, a la salud, climáticos y sociales sean evaluados y bien entendidos por las autoridades, quienes luego pueden tener que hacer frente a los accidentes y las consecuencias a largo plazo generadas por esta industria.

Por esto se considera que el informe que la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana (EUROLAT) ha discutido sobre el tema, es una oportunidad para tomar seria y oficialmente en consideración estos riesgos, y evitar que se hagan declaraciones engañosas y suposiciones falsas, y garantizar que el bien común de las dos regiones esté realmente reflejado.

Evaluaciones del primer borrador

El primer borrador del informe fue presentado en Noviembre de 2014 y fue mejorado por el grupo Latinoamericano en Marzo de 2015[4]. Incluye algunas referencias y recomendaciones que parecen destacables. El reporte menciona en dos ocasiones la necesidad de tener capacidades de monitoreo adecuadas para asegurar el correcto cumplimiento a las normas que deben aplicarse a la industria no convencional.

Señala:

- "*deben estar establecidas las garantías ambientales y administrativas antes de que se pueda utilizar el fracking para la extracción*".

---

[2] Documento "Oportunidades y Desafíos del Gas de Esquisto en los países ALC y en los Estados miembros de la UE". Abril de 2015, en http://deurresti.cl/wp-content/blogs.dir/6/files/2017/01/Recomendaciones-Informe-Fracking-Eurolat.pdf

[3] Compendium of Scientific, Medical, and Media Findings Demonstrating Risks and Harms of Fracking (Unconventional Gas and Oil Extraction), en http://concernedhealthny.org/compendium/

[4] Proyecto de Informe sobre Oportunidades y desafíos del gas de esquisto en los países ALC y en los Estados miembros de la UE. Comisión de Desarrollo Sostenible, Medio Ambiente, Política Energética, Investigación, Innovación y Tecnología EUROLAT. Marzo de 2015, en http://deurresti.cl/wp-content/blogs.dir/6/files/2017/01/Proyecto-Informe-Gas-Esquisto.pdf

- El fracking "*requiere la creación de instituciones para asegurar el cumplimiento y monitoreo constante de los efectos de la fractura hidráulica en el medio ambiente y la salud de las personas*".

Además indica que es "*esencial que las medidas de precaución [sean] aplicadas a cualquier decisión futura al respecto de la explotación de recursos de combustibles fósiles*".

Sin embargo, muchos puntos aun requieren fuertes y significativas revisiones:

En primer lugar, carece de una perspectiva latinoamericana para abordar el problema. El informe está redactado en su mayoría por representantes de Europa, lo que le impide abordar la realidad de nuestra región. Esto es particularmente claro en puntos desarrollados como la ausencia de una política de consulta previa a las comunidades locales, y la omisión del doble estándar en el que incurren las empresas en América Latina, en comparación con sus casas matrices. Esta ausencia profundiza la importancia que los miembros latinoamericanos del Eurolat sumen sus propias contribuciones.

Sigue considerando que el ejemplo de EEUU puede replicarse en otros países, sin tener en cuenta los numerosos obstáculos económicos, geológicos y ambientales observados en la mayoría de las otras regiones del mundo (que se encuentran más densamente pobladas, con mayor escasez de agua, sujetas a una notable actividad sísmica en muchas áreas, y donde los acuíferos transfronterizos son la única fuente de agua potable para millones de personas[5]).

No toma en consideración otra realidad del boom del gas de lutitas en EEUU: cada vez más un creciente número de ciudades, condados y estados norteamericanos (incluidos el Estado de Nueva York) han decidido prohibir el uso del fracking debido a los impactos científicamente probados y de las importantes incógnitas que aún rodean esta tecnología.

Del mismo modo, se ignora la existencia de un movimiento similar en Europa, donde Francia, Bulgaria, Escocia y Gales han prohibido el fracking, mientras que la República Checa, Irlanda y Holanda lo han detenido temporalmente. Similar situación ocurre con los municipios y departamentos que se han declarado libres de fracking en Brasil, Uruguay y Argentina.

Se anuncia a la industria de no convencionales como económicamente viable y competitiva, en un momento en el que decenas de empresas del sector deben cancelar deudas de inversión en miles de millones de activos en los Estados Unidos y están cerca de la quiebra debido a los bajos precios internacionales del petróleo y gas[6].

Se promueve el "*tamaño de las reservas de gas de lutitas en Europa y en América Latina*", a pesar de que en la actualidad, no se sabe a ciencia cierta qué parte de estos recursos pueden ser económica y técnicamente recuperables (usualmente representa solo hasta un máximo de 20% de las reservas de gas).

Se menciona la necesidad de crear un marco legal fuerte y adecuado antes de autorizar el fracking, sin considerar que dicha técnica ya ha sido autorizada de hecho en Europa y América Latina. Y argumenta que las instituciones europeas consideran que el actual marco legal en sus países aborda suficientemente los impactos generados por la extracción de no convencionales, pero al mismo tiempo se ha reconocido en

[5] "Fracking Frenzy: how the fracking industry is threatening the planet", http://www.foeeurope.org/fracking-frenzy-report-011214. Diciembre 2014.

[6] Cada pozo en los EE.UU. cuesta al menos 4 millones de dólares y cada pozo en Polonia cuesta hasta 35 millones de euros. Y estos gastos tienen que ser repetidos constantemente debido a la declinación de la producción rápida de los pozos de gas de lutitas (85% después de 36 meses) y de la necesidad de compensar este descenso por la perforación de nuevos pozos (5.000 cada año en EE.UU.). En http://www.kpmg.com/Global/en/IssuesAndInsights/ArticlesPublications/shale-gas/Pages/shale-gas-development-inevitable.aspx

repetidas ocasiones las deficiencias en el sistema actual[7], que justifican la necesidad de presentar recomendaciones legales para los estados europeos.

El informe omite la necesidad que las empresas europeas utilicen normas ambientales más estrictas, como sí lo hacen en sus países de origen, de manera de evitar injustos dobles estándares. Los estudios recientemente publicados por Amigos de la Tierra y Observatorio Petrolero Sur muestran como empresas europeas como Shell y Total han desarrollado sus proyectos de hidrocarburos no convencionales en Argentina con estándares mucho más bajos que los que serían aceptados en Europa[8].

El informe omite la obligación que tienen los Estados de informar y consultar a las poblaciones locales, las que asumirían los costos ambientales y a la salud que implica vivir cerca de los lugares de producción. Dicho proceso no debería ser solo una consulta sino un consentimiento que se de en circunstancias previas, libre e informada.

Insta a los legisladores miembros de la Asamblea a desarrollar espacios de cooperación para generar "marcos regulatorios birregionales", lo que entendemos como una intromisión en las políticas soberanas de cada país. La experiencia reciente muestra que algunas reformas legales en lugar de tomar en consideración las documentadas problemáticas ambientales del fracking, han sido redactadas en función de los intereses de corporaciones norteamericanas y europeas, abriendo la puerta para el desarrollo masivo de no convencionales en esos países.

El informe no debiera contribuir ciegamente a la exageración injustificada del boom del gas de lutitas en los EE.UU. y de sus posibles puestas en marcha en el resto del mundo, como ha venido sido promoviendo por la industria. Hasta ahora, la industria del gas de lutitas sólo se ha materializado en los EE.UU., pero incluso en ese país, poco a poco se está cuestionando esta llamada revolución energética[9]. En casi todas las demás regiones del mundo, esta tecnología se enfrenta a una geología mucho más difícil y desafiante que cuestiona la posibilidad de repetir el boom de los Estados Unidos.

El informe recomienda que "*las garantías ambientales y administrativas necesarias" y "una normativa vinculante*" deben estar aseguradas "*antes de poder autorizar la técnica de fracking en su territorio*". Como aún no existen estas garantías ni una legislación vinculante, el informe debe llamar clara e inequívocamente a suspensión (como mínimo) en el uso de la fractura hidráulica hasta que estas protecciones legales esenciales estén en pleno funcionamiento.

El informe recomienda una fuerte cooperación regulatoria entre los dos continentes, pero no menciona la cuestión del doble estándar aplicado actualmente, lo que producido importantes impactos ambientales en América Latina, donde las empresas europeas operan con estándares inferiores a los que serían aceptados en su país de origen.

Considerando el Acuerdo de París, es de importancia esencial que se reflejen las preocupaciones climáticas legítimas que rodean el posible desarrollo a gran escala de la extracción del gas de lutitas. Recientes estudios científicos independientes han demostrado que la producción de gas genera importantes emisiones de metano y esta situación será aun peor con la producción de gas no convencional[10]. El metano es un importante contribuyente al cambio climático y el fracking no puede ser

---

[7] Support to the identification of potential risks for the environment and human health arising from hydrocarbons operations involving hydraulic fracturing in Europe. Diciembre de 2012. En http://ec.europa.eu/environment/integration/energy/pdf/fracking%20study.pdf

[8] "Fracturando los límites", en http://www.opsur.org.ar/blog/2014/11/03/fracturando-los-limites-3/. Noviembre de 2014.

[9] "Natural gas: The fracking fallacy", en http://www.nature.com/news/natural-gas-the-fracking-fallacy-1.16430. Diciembre de 2014.

[10] "Assessment and risk analysis of casing and cement impairment in oil and gas wells in Pennsylvania, 2000–2012". Mayo de 2014. En http://www.pnas.org/content/111/30/10955.abstract

presentado como una solución sería para combatir activamente el cambio climático. Esto debe aparecer en el informe de manera clara.

3. Situación y Legislación comparada

Estados Unidos

Un estudio elaborado por el Center for Global Energy, International Arbitration and Environmental Law de la Universidad de Texas[11] a principios de 2012 da cuenta de los principales avances en materia regulatoria sobre fracking que se aprecian a nivel comparado dentro de los Estados Unidos. A través de la revisión de la situación regulatoria en 12 Estados de la Unión, el estudio logra identificar los siguientes aspectos clave para una regulación:

i. Necesidad de regular los aspectos inherentes a las condiciones de prospección, debiendo obtenerse licencias especiales, especialmente cuando se trata de prospección sísmica.
ii. Necesidad de considerar la erosión y la sedimentación a lo largo del proceso de construcción, perforación y fractura hidráulica, reconociendo en particular los riesgos de fragmentación de hábitats identificados.
iii. Definición de criterios para la localización de plataformas de perforación, perforaciones propiamente dichas, bombas y sitios de disposición final, tomando en consideración los retiros mínimos respecto de poblaciones, cuerpos hídricos y en general recursos protegidos.
iv. Necesidad de contemplar los impactos causados por el transporte de equipamiento desde y hacia la plataforma de perforación. Son manifiestas en este sentido las evidencias de una ampliación de caminos y accesos para soportar el tránsito de camiones especiales. Ello debería reflejarse en el reconocimiento de aportes económicos a los municipios u otras entidades a cargo del mantenimiento y expansión de caminos existentes.
v. Necesidad de prevenir la contaminación de agua durante la perforación y cementación de un pozo, previniendo y controlando posibles fugas de sustancias tóxicas a la superficie.
vi. Necesidad de considerar las emisiones de gases durante la perforación y la fractura. Estas emisiones pueden comprender óxidos nitrosos, monóxido de carbono, compuestos volátiles orgánicos y contaminantes peligrosos como el benceno. Estas sustancias pueden provenir del venteo del pozo, de la fuga de gases durante el proceso de perforación y fractura, del equipo destinado a la perforación, fractura y deshidratación del gas, de las tuberías, de las fugas de tanques y pozos (flowback), o de las estaciones de compresión.
vii. Consideración adecuada de los consumos de agua insumida por el proceso de fractura así como sus efectos sobre las reservas de recursos hídricos, los caudales de los cuerpos de agua y la vida acuática.
viii. Necesidad de regular el proceso de fractura en sí mismo. Esto comprende la necesidad de dar debida cuenta de las sustancias químicas aplicadas, las condiciones de transporte, las medidas de prevención en caso de emergencia, etc. En este aspecto corresponde considerar las competencias municipales en materia de mantenimientos de caminos y supervisión de tránsito por ciertos caminos.
ix. Necesidad de establecer claramente los procedimientos preventivos de fugas y derrames así como los protocolos a emplear en caso de emergencia.
x. Necesidad de regular con el mayor detalle los depósitos de efluentes de procesos de petróleo y gas, contemplando su debido aislamiento para evitar que las aves puedan abastecerse de estas fuentes tóxicas.

---

[11] 0 Wiseman, Hannah Jacobs and Gradijan, Francis, Regulation of Shale Gas Development, Including Hydraulic Fracturing (October 31, 2011). University of Tulsa Legal Studies Research Paper N°2011-11; University of Tulsa Legal Studies Research Paper Forthcoming. En http://ssrn.com/abstract=1953547 o http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.1953547

xi. Necesidad de regular la disposición final de residuos asociados al proceso de fracking, contemplando el adecuado tratamiento para el agua producida a fin de poder reincoporarla a los cuerpos receptores. En algunos Estados se da cuenta del proceso de reinyección.

A pesar de estas regulaciones identificadas, el citado estudio considera que siguen existiendo ciertas brechas regulatorias en torno a las siguientes cuestiones:

i. Necesidad de dictar mejores prácticas respecto al transporte de sustancias tóxicas (normalmente todas las sustancias asociadas al proceso de fracking).
ii. Necesidad de mejorar la regulación para encamisar y cementar las perforaciones, evitando fugas de agua. También es necesario mejorar la regulación sobre disposición final de residuos. iii. Necesidad de regular adecuadamente la nueva categoría de residuos que estaría dada por el agua de retorno (flowback wáter). Otro estudio comparativo al que tuvimos acceso es el elaborado por el Water Research Commission de Sudáfrica[12] entre cuyas principales recomendaciones se mencionan las siguientes:
i. No deben inyectarse sustancias químicas a través de las perforaciones sin una completa desagregación de los compuestos usados.
ii. Deben evitarse la realización de cavas de desechos ya que esto puede significar un riesgo para las aguas subterráneas de la región.
iii. Las perforaciones deben realizarse al menos a 10 kms de distancia del área residencial más cercana, para evitar exposición a sustancias químicas (atmosféricas, a través del agua o por contacto directo).
iv. Los registros de perforaciones deben mantenerse ante la Autoridad de Aguas correspondiente y la Autoridad Ambiental, y deberían estar disponibles hasta 6 meses posteriores a la terminación de la perforación para asegurar el mejor monitoreo de gas en el área.
v. Deberían desarrollarse o incorporarse en la legislación guías de buenas prácticas para realizar las perforaciones de la mejor manera.
vi. Un estudio piloto debería tener lugar al menos con un año de anticipación a través de una red de pozos de monitoreo, a diferentes profundidades a los efectos de comprender cabalmente el impacto de la fractura hidráulica en un área espacial bien determinada.
vii. Debe ser establecida una Línea de Base antes que tenga lugar cualquier perforación a fin de poder afrontar reclamos por responsabilidad que se puedan presentar contra los contratistas. Esta línea de base debería incluir registros atmosféricos, suelo, agua superficial y subterránea.
viii. Todas las consecuencias de la perforación deben ser completamente remediadas antes que el contratista sea habilitado a dejar el área.
ix. Deben establecerse fuertes restricciones para el otorgamiento de las licencias de operación, de tal manera que un sólo incidente permita adoptar medidas legales inmediatas de conformidad con el principios contaminador-pagador.
x. Por último debe contemplarse la posibilidad de que en ciertos casos pueda concluirse luego de los estudios una prohibición de la explotación a fin de asegurar que no se produzcan daños irreparables para el ambiente, por ejemplo, en caso de acuíferos altamente vulnerables.

El fracking contamina el agua potable en EEUU

A partir de 2008, el sitio web de investigación periodística ProPublica publicó historias que mostraron cómo el fracking hidráulico había dañado el suministro de agua potable en los Estados Unidos[13]. Los informes

---

[12] Steyl, G.; van Tonder G.L.; Chevallier, L.: "State of the art. Fracking for shale gas exploration in South Africa and the impact on water resources", Water Research Commission Report N° KV 294/2011, en www.wrc.org.za
[13] "EPA Concludes Fracking a Threat to U.S. Water Supplies", en https://www.propublica.org/article/epa-concludes-fracking-a-threat-to-u.s.-water-supplies. Diciembre de 2016.

examinaron cómo el fracking en algunos casos había desplazado metano, que luego se filtró en los suministros de agua. En otros casos, los informes mostraban que los productos químicos relacionados con la producción de petróleo y gas a través de fracking se estaban liquidando en el agua potable y que el agua residual resultante de las operaciones de fracking contaminaba las fuentes de agua.

En diciembre de 2016, la Agencia de Protección Ambiental de EEUU publicó su más reciente y exhaustivo informe sobre la amenaza de Fracking para el agua potable[14], y sus hallazgos respaldan los informes de ProPublica. El informe de la EPA encontró evidencia de que la fracking ha contribuido a la contaminación del agua potable en todas las etapas del proceso: retiros de agua para fracturamiento hidráulico; derrames durante el manejo de fluidos hidráulicos y productos químicos; inyección de fluidos de fracturación hidráulica directamente en los recursos hídricos subterráneos; descarga de aguas residuales de fracturas hidráulicas inadecuadamente tratadas a los recursos hídricos superficiales; y la eliminación o almacenamiento de las aguas residuales de fracturación hidráulica en pozos sin membrana, lo que resulta en la contaminación de los recursos de aguas subterráneas.

El informe de la EPA llega un año después de que su conjunto inicial de hallazgos provocó fuertes críticas por parte de defensores ambientales y profesionales de la salud. Ese informe, publicado en 2015, dijo que la agencia no había encontrado evidencia de que fracking "había provocado impactos generalizados y sistémicos en los recursos de agua potable". Muchos acusaron a la agencia de aumentar la confusión entre el público. Las organizaciones en los Estados Unidos interpretaron que el lenguaje de la EPA significaba que había concluido que fracking no representaba una amenaza para los suministros de agua y la salud pública.

La EPA dijo en su último informe que la sentencia sobre la falta de evidencia de problemas sistémicos había sido intencionalmente eliminada porque los científicos de la agencia habían "concluido que no podía ser apoyado cuantitativamente".

"Creo que una de las preocupaciones sobre el documento original fue que la EPA parecía decir que todo estaba bien", dijo Rob Jackson, profesor de ciencias del sistema terrestre en la Universidad de Stanford. "Es importante que entendamos las maneras y los casos en que las cosas han salido mal, para evitar que sucedan en otra parte".

La última declaración de la EPA aparece como un obstáculo a la administración Trump, aparentemente hostil a casi cualquier tipo de regulación de fracking. Pero los que se preocupan por las implicaciones de fracking para el medio ambiente han sido desalentados por la falta de regulación estatal o federal consistente y estricta.

"Debido a que los reguladores estatales no han investigado completamente los casos de contaminación del agua potable y porque los reguladores federales han sido esposados por el Congreso en cuanto a lo que pueden regular, la ciencia no fue tan robusta como debería haber sido", dijo Mall, de NRDC (Natural Resources Defense Council). "Es un patrón de que las reglas son demasiado débiles, y las que están en los libros no se hacen cumplir lo suficiente".

Sin embargo, el impacto más significativo de la administración de Trump puede estar en limitar el apetito de la EPA por un estudio agresivo y continuo. El último informe emitido tomó seis años, pero dejó claro que aún había mucho trabajo por hacer para mejorar y determinar de manera más completa el impacto de fracking en el medio ambiente, principalmente al suministro de agua.

---

[14] "EPA's Study of Hydraulic Fracturing for Oil and Gas and Its Potential Impact on Drinking Water Resources", en https://www.epa.gov/hfstudy. Diciembre de 2016.

"No fue posible calcular o estimar la frecuencia nacional de los impactos en los recursos de agua potable de las actividades en el ciclo de fracturamiento hidráulico del agua o caracterizar completamente la gravedad de los impactos", dijo el informe.

El equipo de transición de la administración Trump no respondió de inmediato a una solicitud por correo electrónico de comentarios sobre su posición sobre fracking y el informe final de la EPA. Trump prometió "desencadenar una revolución energética" y "agilizar el proceso de concesión de permisos para todos los proyectos energéticos". También dijo que "reenfocará la EPA en su misión principal de asegurar aire limpio y agua limpia y segura para todos los estadounidenses. "

Los defensores del fracturado hidráulico sostienen que el informe final de la EPA no es muy diferente del borrador. "La evidencia anecdótica sobre impactos localizados no refuta la tesis central, que es que no hay evidencia de impactos generalizados o sistémicos", dijo Scott Segal, socio de Bracewell LLP que representa a desarrolladores de petróleo y gas.

Uruguay

Diputados del Partido Colorado presentaron un proyecto de ley para prohibir la técnica de "fracking"[15] que solo se podría utilizar con fines científicos y relevamiento de los suelos. Quienes cuestionan el "fracking" sostienen que puede contaminar acuíferos o provocar sismos. La técnica consiste en generar uno o varios canales a través de la inyección de agua a alta presión en formaciones rocosas, de modo que supere la resistencia de la piedra y abrir una fractura controlada en el fondo de pozo. La fractura se mantiene abierta mediante la inyección de arena.

El proyecto establece que se evaluará cada 5 años la pertinencia de mantener la prohibición, en base a un informe previo que deberá realizar una Comisión de Evaluación Técnica que se crearía. La comisión estaría integrada por el Ministerio de Industria, el Ministerio de Medio Ambiente, la Universidad de la República, las universidades privadas, el Congreso de Intendentes, la Academia Nacional de Ingeniería y la Academia Nacional de Ciencias. La comisión tendría como cometido elaborar un plan de estudio de los aspectos que afectan a las técnicas involucradas, e informes periódicos de avance con sugerencias para la adopción de medidas necesarias.

Colombia

En el caso colombiano existen un conjunto de normas que buscan actualizar su legislación minera y hacerse cargo sobre el uso de la técnica del fracking en la explotación de hidrocarburos no convencionales. El sitio web de la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA)[16], recoge los siguientes:

- El Documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) N°3517 de 2008, que establece lineamientos de política para la asignación de los derechos de exploración y explotación de gas metano en depósitos de carbón.
- La Resolución 181495 de 2009 del Ministerio de Minas y Energía, mediante el cual se establecen medidas en materia de exploración y explotación de hidrocarburos.
- La Función de Advertencia de la Contraloría General de la República sobre el Principio de Precaución y Desarrollo Sostenible. Posibles riesgos. Hidrocarburos no convencionales.
- La Resolución N°180.742 de 2012, del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen los procedimientos para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales.

---

[15] http://www.elpais.com.uy/informacion/proyecto-ley-prohibir-fracking.html. 18 junio de 2016
[16] http://www.aida-americas.org/es

- El Decreto N°3.004 de 2013, del Ministerio de Minas y Energía, mediante el cual se establecen los criterios y procedimientos para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales.
- La Resolución N°90.341 de 2014 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requerimientos técnicos y procedimientos para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales.
- La Resolución N°421 de 2014, por la cual se adoptan términos de referencia para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental para los proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos.
- El Acuerdo N°03 de 2014 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante el cual se adiciona el Acuerdo 4 de 2012, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos parámetros y normas aplicables al desarrollo de Yacimientos No Convencionales, y se dictan disposiciones complementarias.
- Los Términos Particulares para acometer la exploración y explotación de Hidrocarburos provenientes de Yacimientos No Convencionales, establecidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

Argentina

Legislación específica sobre fracking en la Provincia de Neuquén

El Decreto Provincial de Neuquén N°1483/2012, promulgado en agosto del 2012, es la única reglamentación específicamente dirigida a la fracturación hidráulica. El mismo complementa a la ley provincial N°1.875, que se refiere a las normas y procedimientos para la exploración y explotación de reservorios no convencionales.
El artículo 3 del decreto expresa que todos los proyectos de exploración y explotación no convencionales deben contar con la Licencia Ambiental como paso previo a su ejecución y que además, en aquellos casos en que la autoridad de aplicación lo considere pertinente, puede exigirse un Análisis de Riesgo Ambiental.

Asimismo, el artículo 4 se refiere al Informe Ambiental de pozos no convencionales (el cual se rige, según la misma norma, por el Anexo III, Capítulo II del Decreto Reglamentario 2656/99) estableciendo determinados requisitos que el mismo debe contener. El artículo 4 del decreto establece que el Informe Ambiental deberá contener los requisitos siguientes:

• Descripción y proceso del sistema de tratamiento del retorno del agua utilizada en la estimulación hidráulica (Flowback) del pozo.
• Declaración jurada de la composición de los fluidos utilizados en la terminación de este tipo de pozos.
• El visado del proyecto por la Subsecretaría de Minería e Hidrocarburos.
• Autorización de uso de aguas y vertidos de efluentes, emitidas por la autoridad de aplicación de la ley 899.

Finalmente, añade que la Subsecretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los lineamientos y pautas para la elaboración del Análisis de Riesgo Ambiental para los casos que sea requerido. Asimismo, el artículo 6 señala que no se dará curso a la evaluación de Informe Ambiental que no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 4, conforme el procedimiento establecido en el Anexo II, Capítulo I, artículo 6 del Decreto Reglamentario 2656/99.

Por otro lado, los artículos 8 y 9 manifiestan que solamente se podrá autorizar para la perforación y terminación de pozos no convencionales el uso del agua conforme al Código de Aguas (Ley N°899 y su Decreto Reglamentario 790/99), estando prohibida la utilización del agua subterránea con aptitud para satisfacer el abastecimiento de poblaciones e irrigación.

En cuanto al agua de retorno (Flowback)-o efluentes industriales- debe ser en su totalidad sometida a un sistema de tratamiento que garantice su encuadre en los parámetros del vertido establecidos en el Código de Aguas y el decreto 790/99 y supletoria, ley nacional 24.051 y su decreto reglamentario 831/93, para las siguientes alternativas de reutilización y disposición:

• reúso en la industria hidrocarburífera
• reúso en riego asociado a un proyecto productivo o de recomposición ambiental del área intervenida
• disposición final en pozo sumidero. Prohíbe rotundamente su vertimiento sobre cuerpos de aguas superficiales y su almacenamiento en receptáculos a cielo abierto, previo o durante su tratamiento.

El decreto obliga además, a que las piletas de almacenamiento de agua para la terminación de pozos mediante estimulación hidráulica, sean impermeabilizadas. Por otro lado, los concesionarios, permisionarios u operadores, deben presentar a la Autoridad Ambiental los análisis físico-químicos de las aguas de retorno (los efluentes industriales) a fin de informar sobre la cantidad y calidad de las mismas, también deben hacer lo posible para minimizar el desarrollo de locación múltiple en zonas aledañas a las obras, y en el caso en que esto no fuera posible, deberán minimizar los ruidos generados por las operaciones de perforación a fin de que no superen los 85 decibelios, fuera de la locación. Finalmente, obliga a los sujetos mencionados a presentar semestralmente ante la Subsecretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Subsecretaría de Minería e Hidrocarburos, la planificación de las perforaciones no convencionales de cada área.

España

La Ley 8/2015, de 21 de mayo de 2015, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de Octubre de 1998, del Sector de Hidrocarburos señala que el fracking constituye una técnica novedosa para la extracción de hidrocarburos que viene originando un intenso debate político, económico y social desde hace tiempo. Sin embargo, su incorporación al ordenamiento jurídico ha sido reciente. En España se ha contemplado por primera vez el uso de las técnicas de fracturación hidráulica en la Ley 17/2013, de 29 de octubre, para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.

Hasta esta fecha el régimen jurídico aplicable al gas no convencional era el previsto de forma general para la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, con independencia de las técnicas utilizadas para la realización de las citadas actividades. La distinción entre gas convencional y no convencional carecía de relevancia jurídica, no contemplándose en las normas especialidad procedimental alguna.

La Ley 17/2013 da la cobertura jurídica para su uso al amparo de cualquiera de los títulos habilitantes en el Derecho Administrativo en relación con la extracción de hidrocarburos, esto es, autorizaciones de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación. Asimismo exige para su utilización el nivel más alto de protección ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental ordinaria.

El debate social que provoca la facturación hidráulica ha llevado a que las diversas Administraciones, desde las Entidades Locales a las Comunidades Autónomas, hayan adoptado acuerdos o disposiciones normativas con objeto de prohibir o limitar su uso. La concurrencia de competencias diversas sobre esta materia de las diferentes Administraciones (planificación de la actividad económica, bases del régimen minero y energético, medio ambiente, urbanismo, salud, etc.) ha conducido a que el Tribunal Constitucional se haya pronunciado en el sentido de que nos encontramos ante una materia competencia exclusiva del Estado, que puede dictar la normativa de carácter básico en cuanto “constituye un marco o denominador

común de necesaria vigencia en el territorio nacional, referido al empleo de una técnica habitual en la industria para la investigación y extracción de gas de esquisto o no convencional.”.

Al fijar el Estado, con carácter básico, unos criterios uniformes en cuanto a las técnicas que pueden ser utilizadas trata de evitar los posibles desequilibrios o desigualdades en el conjunto del sistema a los que podría conducir la fijación de criterios unilaterales por las Comunidades Autónomas que supongan la inclusión o exclusión de determinadas técnicas. Ha recordado, en la sentencia analizada, el Tribunal Constitucional, que como ha venido señalando reiteradamente, la competencia “exclusiva” en materia de ordenación del territorio y urbanismo de las Comunidades Autónomas no autoriza a desconocer las competencias que, con el mismo carácter de exclusivas, vienen reservadas al Estado. Por ello, no pueden prevalecer sobre las normas que el Estado ha dictado autorizando el empleo de la fractura hidráulica.

La doctrina sentada por el Tribunal Constitucional en la materia, ha recaído, sobre normas autonómicas (cántabra, navarra y de La Rioja) que tenían por objeto la prohibición absoluta del fracking y que, en consecuencia, suponían una contradicción de modo insalvable y radical con el artículo 9.5 de la Ley Sector Hidrocarburos. No se habían limitado a establecer las peculiaridades respecto a la legislación básica estatal, requeridas por el interés de su respectiva Comunidad Autónoma, sino que prohibían las actividades de fracturación hidráulica de modo absoluto. Y ante ello el Tribunal Constitucional declara que “la prohibición absoluta e incondicionada de una determinada técnica de investigación y explotación de hidrocarburos no puede decidirse por una Comunidad Autónoma”.

Debemos esperar para conocer el criterio del Tribunal en la sentencia que recaiga sobre la ley catalana, cuya redacción es diferente, y hará que el Tribunal se pronuncie sobre si supone también una prohibición absoluta y radical del fracking. Las Comunidades Autónomas tienen competencias para dictar normas adicionales de protección ambiental, y será en el uso de estas competencias donde podrán incrementar los requisitos medioambientales que estimen adecuados, con un mayor rigor que los establecidos por la normativa estatal, pero nunca prohibir la práctica del fracking de modo absoluto.

El Derecho de la Unión Europea ha aprobado la Recomendación (2014/70/UE), de 22 de enero de 2014, relativa a unos principios mínimos para la exploración y producción de hidrocarburos (como el gas de esquisto) utilizando la fracturación hidráulica de alto volumen. En ella, partiendo de que los Estados miembros tienen derecho a determinar las condiciones de explotación de sus recursos energéticos, siempre y cuando respeten la necesidad de preservar, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente, se establecen unos principios mínimos que los Estados miembros deberían tener en cuenta a la hora de aplicar o adaptar su normativa aplicable a las actividades en que interviene la fracturación hidráulica de alto volumen, con el objeto de garantizar al mismo tiempo la preservación de la salud pública, el clima y el medio ambiente, el uso eficiente de los recursos y la información al público.

La Comisión está siguiendo de cerca la aplicación de la Recomendación, comparando la situación de los Estados miembros, de conformidad con la información que éstos deben remitir a la Comisión y hacer pública. Se prevé la revisión de la efectividad de la Recomendación a los dieciocho meses de su publicación. Será entonces, a la vista de la evaluación realizada, cuando la Comisión decidirá si resulta necesario, o no, iniciar la tramitación de disposiciones legalmente vinculante para Estados miembros sobre el uso del Fracking.

Por último, se completa el análisis realizado con la reciente Ley 8/2015, de 21 de mayo por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de Octubre, del Sector de Hidrocarburos, y se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos. La Ley 8/2015 trata de mejorar la regulación de la explotación de hidrocarburos completándola con incentivos

dirigidos a una mayor aceptación social de la extracción de hidrocarburos, posibilitando que reviertan sus resultados al conjunto de la sociedad y, en especial, a las Administraciones de las zonas afectadas y a los propietarios de los terrenos. Para ello, en el ámbito tributario se crea el Impuesto sobre el valor de la extracción de gas, petróleo y condensados ("IVEGPC"), y se modifica el canon de superficie relativo al citado dominio público, ampliándolo a dos nuevas tarifas relativas a la perforación de sondeos y a la adquisición de datos sísmicos.

En relación con los ingresos procedentes de las nuevas figuras impositivas, se recoge la posibilidad de incluir dotaciones a favor de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales en las que se desarrollen actividades de exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, que deberán articularse en la ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, sujetas a las disponibilidades financieras existentes. El régimen de estas dotaciones (importe, distribución y demás aspectos) se somete a la legislación general sobre subvenciones. Por último, y como novedad, se regula el pago a los propietarios de los terrenos suprayacentes, como una obligación de los titulares de concesiones de explotación de hidrocarburos, excepto los relativos a almacenamientos subterráneos. Jurídicamente se articula la obligación de pago como una condición del otorgamiento de la concesión, cuyo incumplimiento puede dar lugar a la extinción de la concesión de explotación.

Tras la ley 8/2015 se cuenta con un marco normativo que ha incluido elementos novedosos en relación con la actuaciones encaminadas a la explotación de hidrocarburos, de naturaleza tributaria y no tributaria. Sin embargo, sería deseable una regulación específica integrada de las disposiciones que contemplan el uso de técnicas de fracturación hidráulica y que comprendiera también la conexión con la normativa administrativa especial que tiene por objeto la utilización de otros recursos naturales absolutamente necesarios para las técnicas del fracking, como son los hídricos.

Chile

De acuerdo a la investigación desarrollada por la Alianza Latinoamericana Frente al Fracking[17], a partir de 2006 en Chile se inició una fuerte inversión en exploración de hidrocarburos que fue complementada con la apertura de varios bloques para la inversión privada. En Chile el Estado tiene el "*dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas*"[18], el que ejerce a través de Enap cuya propiedad es 100% estatal. Sin embargo la Constitución permite la firma de contratos especiales de operación, los que no constituyen una concesión. Utilizando esta figura se generó la licitación de Contratos Especiales de Operación Petrolera (CEOP). Estos contratos fueron cuestionados por distintos sectores, como el sindicato de trabajadores de Enap, que los calificaron como "privatización encubierta", mientras que la estatal la defendía como un método de "diversificación del riesgo exploratorio"[19].

En junio de 2013 Enap confirmó que había realizado fracking con éxito al interior del Bloque Arenal operado por la empresa estatal en la Isla de Tierra del Fuego. A partir de entonces se ha impulsado una fuerte política exploratoria de hidrocarburos no convencionales, en particular en formaciones de arenas compactas.

A finales de 2014 Enap presentó su Plan Estratégico 2014-2025[20] el que prevé un aumento presupuestario desde los US$286 millones anuales (en promedio) a US$800 millones por año, durante el lustro 2015-

---

[17] "Última Frontera: Políticas Públicas, impactos y resistencias al fracking en América Latina", en http://www.terram.cl/wp-content/uploads/2016/11/InformeFrackingAmericaLatina.pdf. Noviembre de 2016.
[18] Art. 19 Nº24 Constitución de la República.
[19] http://www.dialogosur.cl/enap-desmiente-que-ceop-impliquen-privatizacion-de-la-empresa/
[20] http://www.enap.cl/sala_prensa/noticias_detalle/general/776/directorio-de-enap-aprueba-plan-estrategico-2014-2025-con-inversiones-de-us-800-millones-anuales-a-2020

2020. Este plan se propone aumentar en un 100% la extracción de hidrocarburos para 2020 y promete abastecer la totalidad de la región de Magallanes durante 20 años. La única salida posible para lograr ese aumento exponencial es el desarrollo del gas no convencional.

La declinación de las expectativas convencionales y el aumento de la ilusión non convencional es muy gráfica en la campaña prospectiva de Enap en 2015: de los 44 pozos perforados, 39 fueron de gas de arenas compactas y solo 5 de hidrocarburos convencionales.

A mediados de 2016 la petrolera estatal extraía 1,5 millones de metros cúbicos de gas, donde el 95% provenía de pozos de arenas compactas[21] y con tendencia a incrementarse este volumen.En 2014 Enap firmó además un acuerdo con la empresa Conoco Phillips para realizar un estudio geológico, geofísico y de ingeniería buscando determinar el potencial de hidrocarburos no convencionales de sus bloques.

En materia de inversión privada a partir de 2011 Enap generó, a través de los CEOPs, una política diferencial para el impulso de la extracción del gas de arenas compactas y de los demás hidrocarburos no convencionales. Para formaciones de gasa de arenas compactas obliga a perforar al menos un pozo por contrato, aunque aún no se han anunciado operaciones de fracking por parte de las empresas contratistas. Por su parte, para formaciones de gas metano de carbón y de gas o petróleo de lutitas se incluyó una cláusula en que se exige al contratista presentar un programa de exploración de estos reservorios si es que desea explorarlos. Presentado el plan, estas operaciones "podrían realizarse solo si este es aprobado por el Ministerio de Energía" según señala dicho ministerio en la misma respuesta de solicitud de información"[22].

Para hacer fracking todas las operadoras deben ingresar el proyecto en cuestión en el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA). Este es un proceso administrativo abreviado, en el cual las empresas simplemente declaran el impacto que tendrá el empleo de la técnica. A través de estas declaraciones evitan realizar Estudios de Impacto Ambiental, debido a que según las compañías, la fractura no supondría riesgos a la salud de la población o efectos adversos a la calidad del suelo, agua y aire. De este modo en Chile a mediados de 2016 habían sido aprobados por el SEA más de 130 fracturas en pozos de arenas compactas ninguno de los cuales ha presentado un Estudio de Impacto Ambiental, según consta en el sistema.

Ello constituye por sí mismo un atentado al derecho a la salud y al ambiente sano de los y las habitantes de la zona, considerando que la fractura puede generar daños graves e irreversibles en la salud de las personas y el ambiente. El fracking no tiene una regulación específica en la legislación chilena, por lo que se ha regido por otras normativas generales como las de la Dirección General de Aguas y del Ministerio de Energía. Según Enap, existe la iniciativa para reglamentar esta técnica en un trabajo conjunto con el Ministerio de Energía.

El principal bloque chileno de gas de arenas compactas es Arenal, ubicado en la parte norte de la Isla de Tierra del Fuego. A partir de enero de 2015, Enap comenzó a realizar multipozos en el área, lo que le permitió reducir los costos y la ocupación sobre la superficie. A mediados de 2016, Enap contaba con la aprobación ambiental de 109 pozos en el bloque, 66 de ellos multipozos, además de la inminente aprobación de 46 fracturas más. Enap también ha fracturado pozos verticales en los bloques Intracampos (12) y Dorado Riquelme (4). A fines de 2015 existían 60 pozos operando en las tres áreas, según datos del SEA.

---

[21] http://www.enap.cl/sala_prensa/noticias_detalle/general/1400/enap-suministra-con-gas-propio-el-100-del-consumo-de-magallanes
[22] Ministerio de Energía (22/06/2016) Solicitud AU002C-0000461, ID 27.194

Por su parte la empresa Petromagallanes, filial de la neozelandesa Greymouth Petroleum, está habilitada para fracturar 4 pozos en el bloque Caupolicán, también en Tierra del Fuego. En 2015 la empresa presentó un proyecto de fracturación de un pozo direccional bajo el Estrecho de Magallanes, desde el continente, sin embargo desistió de hacerlo cinco días después de su ingreso al SEA.

La mencionada política de avance sobre los hidrocarburos no convencionales en Chile se ha dado sin una participación ciudadana efectiva, y sin la realización de estudios de impacto ambiental, lo que minimiza la posibilidad de acceso a la información sobre los nuevos proyectos y los impactos que podrían estar generando los pozos que ya están en operación.

La no exigencia de EIAs para las operaciones de fracking profundiza los graves riesgos de daños contra la salud pública y el ambiente que conlleva esta técnica experimental. En un extenso análisis realizado por la Mesa Ciudadana de Energía para Magallanes, advierten los riesgos del fracking y señalan que "*es necesario asegurarse que se emplean las mejores prácticas de la industria, con lo cual se evitan los daños que puede producir la técnica de fractura hidráulica. Esto exige una normativa actualizada y el control de su cumplimiento*"[23]. No hay otras expresiones ni comunidades que se hayan manifestado como afectadas por el fracking ni se denunciaron impactos ambientales en la región. La aplicación de esta técnica es aún muy reciente y ha comenzado en zonas poco habitadas de la Isla de Tierra del Fuego.

Conclusiones

Existe evidencia científica de los graves impactos ocasionados por el fracking de hidrocarburos no convencionales en diferentes elementos del ambiente, en la salud de las personas y en los medios de vida de las comunidades. La evidencia proviene principalmente de los países pioneros en la aplicación de esa técnica, aunque ya se han empezado a documentar casos de daños en nuestra región.

Esta técnica puede conllevar a una grave contaminación de aguas superficiales y subterráneas, la contaminación del suelo, emisiones fugitivas de metano que agravan el cambio climático y el riesgo de inducción de temblores, entre otros impactos.

En diversos países ya existen políticas o normas que promueven y regulan las actividades del fracking, con diferente nivel de profundidad y detalle. A pesar de sus obligaciones legale4s en materia de derechos humanos, protección del medio ambiente y cambio climático, los Estados no están implementando medidas efectivas para evitar los daños graves e irreversibles que esta técnica implica, como son las prohibiciones o moratorias de esta actividad. Por el contrario, las normas nacionales se han modificado para abrir las puertas y facilitar el acceso de esta técnica a los territorios, como ocurr8ió en el caso de México, a través de la Reforma Energética de 2013, y de Argentina, por medio de la reforma a la Ley de Hidrocarburos en 2014.

El fracking está avanzando sobre comunidades indígenas, campesinas, zonas urbanas e incluso Areas Naturales Protegidas. Esto ha ocasionado el desplazamiento de personas y de actividades productivas como la ganadería y la agricultura, cuya convivencia con esta técnica es imposible. En paralelo, se multiplican las denuncias y daños ocasionados por incendios, derrames, explosiones, acaparamiento y contaminación de agua, aire y tierra por desechos tóxicos, pérdidas de sustancias radioactivas en los pozos y mal manejo de los residuos. A pesar de estos impactos, el fracking avanza a ciegas en América Latina. Se está desarrollando sin que existan estudios integrales y de largo plazo sobre los riesgos y daños graves e irreversibles que esta técnica puede ocasionar en la salud de las personas y el ambiente.

[23] Mesa Ciudadana de Energía: "Propuesta ciudadana de energía para Magallanes". Disponible en https://cl.boell.org/es/2015/05/29/propuesta-ciudadana-de-energia-para-magallanes. Mayo de 2015.

Asimismo, los gobiernos de la región están optando por omitir estas evidencias sobre estos daños documentados ampliamente por científicos y académicos de varios países del mundo donde ya se ha llevado a cabo esta práctica.

De este modo, las comunidades afectadas por el fracking han visto vulnerados sus derechos humanos fundamentales. Dentro de estos debemos considerar la consulta y el consentimiento previo, libre e informado, el derecho a la participación y control social y el derecho a la información, así como derechos a la salud, al agua y a un ambiente sano. Los contratos y proyectos relacionados con esta técnica, con muy pocas excepciones son inaccesibles a la sociedad civil, infringiendo la publicidad y transparencia que deberían regir en temas de interés colectivo como este.

Además, el fracking es ineficiente e inviable económicamente en América Latina: la opción por la extracción de los hidrocarburos no convencionales es altamente costosa tanto para los Estados como para los habitantes de cada país. La inviabilidad económica del fracking se profundiza en un contexto de bajos precios del petróleo. Adicionalmente, la decisión política de avanzar con el fracking prolonga nuestra dependencia de los combustibles fósiles y posterga las políticas para el desarrollo de energías renovables justas y sostenibles en los países de la región, y la implementación de medidas para racionalizar el consumo energético.

De todas maneras, la utilización de esta técnica es contraria a los compromisos nacionales e internacionales de nuestros países para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) con ello se aumenta los impactos del calentamiento global y se reduce la capacidad de adaptación de los países y los territorios. De continuar moviéndonos bajo la misma concepción de desarrollo basada en la explotación de combustibles fósiles sin tener en cuenta los derechos humanos y las necesidades de las comunidades, la preservación de los territorios y el cambio climático será imposible conservar un planeta que no comprometa los bienes naturales y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Los hidrocarburos no convencionales extraídos vía fracking no pueden ni deben ser considerados como energías de transición, ni energías más limpias, ya que la emisión de GEI es muy alta, así como los daños y riesgos que generan para el ambiente y la salud de las personas. Ante esto, muchas organizaciones sociales, pueblos indígenas, campesinos y organizaciones vecinales, entre otras, están desarrollando estrategias para generar información y promover el debate en torno a esta técnica. Esto ha posibilitado diversas acciones públicas, así como la movilización de distintas comunidades y la declaración de más de 120 municipios y comunidades “libres de fracking” en nuestra región. Además, se dictaron resoluciones judiciales que suspenden la ejecución de contratos petroleros o licitaciones para la realización de operaciones con esta técnica en Brasil y Argentina.

Nuestra exigencia por la prohibición del fracking no es un fin en sí mismo. Queremos contribuir a instalar la discusión sobre un urgente cambio en el modelo energético de nuestra región, hacia uno que sea sostenible y socialmente más justo. Consideramos que en las formas de producción, distribución y consumo de la energía se refleja el sistema de relaciones sociales injusto y profundamente desigual en nuestra región. Es ese el arreglo social, político y económico que la persistencia del fracking reproduce. Es lo que queremos cambiar.

La aplicación del principio de precaución como imperativo legal y ético de acción estatal, ante los riesgos y daños graves e irreversibles que ocasiona el fracking en la salud de las personas, el ambiente y el clima, y ante la falta de efectividad de las medidas de prevención y mitigación de sus daños. En aplicación del principio de precaución los Estados deben prohibir el fracking en sus territorios. En los casos en que las operaciones de fracking ya hayan generado daños a la salud de las personas o el ambiente, los Estados

deben garantizar que las empresas infractoras se responsabilicen de los daños ocasionados y, prioritariamente, de la restauración de los ambientes afectados.

La realización de estudios científicos objetivos e independientes sobre los daños y riesgos del fracking en la salud, el ambiente y los procesos productivos, con un horizonte de largo plazo, para garantizar los derechos de las presentes y futuras generaciones. Los resultados de tales estudios deben ser divulgados con claridad y transparencia, garantizándose el ejercicio del derecho de acceso a la información y a la participación en la toma de decisiones de la población.

Aprender y reflexionar sobre los procesos políticos, los estudios y las investigaciones sobre los que se han basado decenas de casos de prohibiciones y moratorias del fracking a nivel global en países, regiones y gobiernos locales[24], evitando los errores y daños graves e irreversibles que ya ha ocasionado esta técnica en muchas comunidades y territorios. Fortalecer una política de diversificación energética y de reducción-racionalización del consumo de energía priorizando inversión pública a estos fines. Las políticas energéticas deberán contemplar el impulso a las energías renovables justas y respetuosas de los derechos de las comunidades, y el desincentivo a la extracción de combustibles fósiles. Tales políticas deben ser coherentes con los derechos humanos, como el derecho de acceso a la información, a la participación, a la autodeterminación, la consulta, el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas y campesinos, entre otros.

Existe un estado de alerta sobre los riesgos y los daños graves e irreversibles que conlleva la exploración y explotación de hidrocarburos no convencionales en los territorios y poblaciones de nuestros países. El fracking es una técnica experimental y ni gobiernos ni empresas deben realizar experimentos que pongan en riesgo la vida y la salud de las personas, los derechos humanos, el ambiente y el clima.

[24] En distintos lugares del mundo han existido políticas en este sentido. El fracking fue prohibido en Francia (2011), Bulgaria (2012), y en el Estado de Nueva York (2015). Y tiene moratorias en la Provincia de Quebec (2011), Escocia (2015), y Holanda (2015), entre otros ejemplos.

PROYECTO DE ACUERDO

Considerando:

1. Que la "Hora del Planeta", la mayor acción voluntaria contra el cambio climático a nivel global, se celebrará en Chile y en todo el mundo el próximo sábado 25 de marzo entre la 20.30 y las 21.30 horas.

2. Que promovida por WWF, la organización mundial de conservación, esta campaña busca que los individuos, las empresas, los municipios y, en general, todas las instituciones, asuman un compromiso cotidiano con el medio ambiente, adoptando prácticas más eficientes y responsables en el uso de la energía y los recursos naturales, y reduciendo sus emisiones de gases de efecto invernadero.

3. Que esta acción se inició el 2007 en Sydney, Australia, como iniciativa de una sola ciudad. De la mano de WWF se ha masificado a tal punto que en su última versión, en marzo de 2016, logró la participación de miles de ciudades en 178 países, apagándose las luces de edificios tan emblemáticos como la Ópera de Sidney, la Torre Eiffel de París, el Empire State Building de Nueva York y el Taipéi 101, en Taiwán.

4. Que Chile se sumó en 2009 por primera vez a esta iniciativa mundial, la cual fue promovida por WWF Chile en diversos niveles, sumando a actores públicos y privados, además de la sociedad civil, en conjunto con socios y voluntarios en Santiago y Valdivia. El apoyo de todos resultó clave para el éxito del evento, que en la capital logró el apagado de edificios tan emblemáticos como La Moneda y la Torre Entel, que se han convertido en íconos de esta acción en Chile.

5. Que este año en Chile, la campaña destacará el papel que juegan los bosques en la regulación del clima, aludiendo asimismo a la reciente catástrofe forestal sufrida por el país, una señal clara de que el cambio climático es real y sus impactos ya nos están afectando gravemente.

6. Que "en esta Hora del Planeta queremos sensibilizar respecto a que el cambio climático es una realidad y que Chile es particularmente vulnerable a sus efectos, que no solo tienen un impacto en la naturaleza, sino que también en la vida misma de las personas. Asimismo, queremos promover el cuidado del bosque a lo largo de todo el país, dado que si bien han sido una de las víctimas del cambio climático, también son un importante factor para revertirlo", dijo Ricardo Bosshard, director de WWF Chile.

7. Que la Hora del Planeta invita a apagar las luces no esenciales y los aparatos eléctricos prescindibles durante una hora, como señal de preocupación por el cambio climático, tanto en los domicilios particulares como en lugares icónicos de las ciudades, entidades públicas y edificios corporativos.

8. Que con iniciativas como la "La Hora del Planeta" se busca que los individuos, gobiernos y organizaciones asuman un compromiso con el medio ambiente, adoptando prácticas más sustentables en su día a día. Lo anterior, para hacer frente a fenómenos como que en los últimos 100 años, la temperatura media global de la Tierra ha aumentado un promedio de 0,74 ºC, promoviendo la reducción, reutilización y el reciclaje.

9. Que el nivel del mar ha subido por la mayor temperatura de los océanos y por el calentamiento global, que derrite glaciares y placas de hielo, por lo que iniciativas como la

"Hora del Planeta" busca reducir considerablemente a partir del cambio de algunos hábitos, como por ejemplo disminuir el uso de transporte motorizado.

10. Que los fenómenos climáticos extremos hoy más intensos y frecuentes, generan fuertes lluvias y tormentas, y mayor evaporación, que agudiza la sequía y las olas de calor. Ante eso, hacer un uso eficiente del Agua: la UNESCO sugiere un consumo diario de no más de 100 litros de agua por persona, en Chile es de 167 litros.

11. Que más de un 30% de las especies podrían extinguirse al no adaptarse a los cambios del clima. Ya se producen cambios de hábitat hacia zonas más elevadas. Los árboles producen oxígeno y juegan un papel clave en la reducción de los niveles de contaminantes. Si plantamos árboles estaremos contribuyendo a la producción de mayor oxígeno para nuestro planeta.

12. Que hacia el futuro se prevé mayor incidencia de enfermedades infecciosas, así como menor producción de alimentos y recursos hídricos. Ante eso, un uso eficiente de la energía y una cultura energética del ahorro y la eficiencia energética son elementos claves para que el país reduzca su consumo energético y sus emisiones de CO2.

El Senado acuerda:

Solicitar a la Presidenta Michelle Bachelet, pueda instruir a los ministros, jefes de servicios, intendentes regionales, gobernadores y seremis, para que en el marco de la realización de una nueva "Hora del Planeta" el próximo 25 de Marzo, puedan adoptarse medidas administrativas y desplegar iniciativas puntuales o permanentes para sumarse a esta importante actividad mundial que busca generar conciencia sobre los efectos del cambio climático y que en 2017 tiene como preocupación central destacar el papel que juegan los bosques en la regulación del clima, aludiendo asimismo a la reciente catástrofe forestal sufrida por el país, una señal clara de que el cambio climático es real y sus impactos ya nos están afectando gravemente.

Alfonso De Urresti Longton
Senador

VALPARAISO, Marzo de 2017

Señor
MARCOS BARRAZA GOMEZ
Ministro de Desarrollo Social
Ahumada N°489
Presente.-

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente tengo a bien acusar recibo del Oficio ORD. N°2683, de fecha 26 de Septiembre de 2016, en que el Sr. Subsecretario de Desarrollo Social, Juan Eduardo Faúndez Molina, responde el ORD. N°684/INC/2016, del Senado, de fecha 24 de Mayo, mediante el cual se remitió mi solicitud de información acerca de la consideración o aplicación del Convenio 169 de la OIT en el marco de la ejecución del proyecto de la Mini Central Hidroeléctrica PMGD[1] Riñinahue, iniciativa de la empresa Hidroriñinahue S.A., en la comuna de Lago Ranco, en la Región de Los Ríos.

En el numeral 7.- de dicho documento se señala textualmente que "*deberán someterse al SEIA las centrales generadoras de energía mayores a 3 MW, de manera que no requiere someterse a evaluación en el SEIA, por lo que no puede configurarse un proceso de consulta indígena, toda vez que el titular del proyecto no se encuentra obligado a someter su proyecto a la evaluación ambiental del Servicio de Evaluación Ambiental*", acompañando a dicha respuesta, copia de la Resolución Exenta N°086, de fecha 13 de agosto de 2014, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos.

La respuesta remitida, aunque no se señala expresamente, parece basarse en el OF. ORD. D.E. N°161116, de fecha 24 de agosto pasado, en que el Sr. Director de Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), Jorge Troncoso Contreras, remite al Ministerio de Medio Ambiente, a la Superintendencia de Medio Ambiente, así como la directores regionales del SEA y otras unidades del citado servicio, en que se les hace llegar copia del "Instructivo sobre Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas en conformidad con el Convenio N°169 de la OIT en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

Llamaría la atención que así fuera, toda vez que lo que busca regular el citado instructivo del SEA no es la Consulta Indígena, sino, como se señala en dicho texto "*establecer un mecanismo estándar para los procesos de consulta a los pueblos indígenas dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en concordancia con las normativas generales que regulan la Consulta*…". Porque como el mismo instructivo indica en su punto 2. "Requisitos que hacen procedente el

[1] PMGD: Pequeños Medios de Generación Distribuida. Medios de generación cuyos excedentes de potencia sean menores o iguales a 9.000 kilowatts, conectados a instalaciones de una empresa concesionaria de distribución, o a instalaciones de una empresa que posea líneas de distribución de energía eléctrica que utilicen bienes nacionales de uso público.

proceso de consulta a pueblos indígenas", al citar el reglamento de Consulta en lo atingente a "*medidas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas*" (numeral 7), se recoge la definición citada en el inciso tercero que dice, textualmente: "*Son medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas aquellos actos formales dictados por los órganos que formen parte de la Administración del Estado*…"[2].

Es decir, en la propia respuesta de ese Ministerio se explica que, al menos para esa cartera y para el SEA, existe un vínculo indisoluble entre sometimiento de un proyecto al SEIA y la obligación de realizar la Consulta Indígena contemplada en el Convenio 169 de la OIT, cuando en ese instrumento internacional ratificado por Chile indica en el literal a) del Artículo 6, que todos los gobiernos deben:

> "*a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*"[3].

Y aunque una primera interpretación que se pudiera hacer de este vínculo es la que hace el MDS al concluir que "*no requiere someterse a evaluación en el SEIA, por lo que no puede configurarse un proceso de consulta indígena*". Sin embargo, una segunda mirada sobre la materia permite hacerse varias preguntas ¿la decisión -administrativa o legal- de que un proyecto no deba someterse a evaluación ambiental condiciona automáticamente la realización o no de la consulta indígena? ¿Acaso no dice en el propio instructivo del SEA -y el mismo Convenio 169 por supuesto- que se trata de una norma autoejecutable, es decir no requiere de contar con un requisito copulativo legal o reglamentario? Y por último, ¿que no se someta un proyecto a evaluación ambiental y que por eso no se realice consulta indígena, no es acaso también una medida administrativa que por acción u omisión también puede terminar afectando directamente los derechos de los pueblos originarios?.

De hecho, y a mayor abundamiento, los literales y numerales siguientes del Artículo 6 del Convenio 169, son explícitos sobre la necesidad de generar y agotar las condiciones para efectuar la consulta indígena, y no para no hacerla. Así, los literales b) y c) señalan:

> *"b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;*
>
> *"c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin."*

Por su parte, el numeral 2) del citado Artículo 6, señala:

---

[2] http://sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/instructivos/of._ord._ndeg_161116.pdf
[3] http://www.consultaindigenamds.gob.cl/doc/2webCIndigena_Convenio%20169.pdf

"Las consultas llevadas a cabo en la aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas."

De la lectura de estos literales y numerales, no se puede colegir otra cosa que lo importante para el ordenamiento vigente es agotar las posibilidades para que los pueblos originarios sean consultados, sin que esa obligación contraída por el Estado chileno, pueda verse supeditada ni condicionada.

Es lo que hicimos ver, junto a los senadores Quintana y Navarro, en junio de 2014, a la entonces ministra de Desarrollo Social, cuando le expusimos nuestra preocupación por el anuncio efectuado en la cuenta pública del 21 de Mayo, por parte de la Presidenta de la República, respecto de prorrogar *"la vigencia del DL 701*."[4]

En aquella ocasión recordamos lo establecido en el propio Programa de Gobierno[5] que la Nueva Mayoría ofreció al país en las últimas elecciones presidenciales y parlamentarias, en el siguiente sentido:

"*Pueblos Indígenas.*

El Estado de Chile tiene obligaciones que debe cumplir. Es un deber del Estado de Chile implementar los tratados que ha ratificado en materia de derechos de los Pueblos Indígenas y adecuar su legislación para que sea acorde con dichos estándares y elaborar una nueva política indígena con enfoque de derechos.

La nueva política indígena se fundamentará en el marco internacional de derechos que garantizan a los Pueblos Indígenas que ellos pueden proveer, su mejor forma de desarrollo político, económico, social y con pertinencia cultural. En dicho sentido implementaremos en plenitud el Convenio 169 de la OIT".

(…) Realizaremos un proceso de consulta con los Pueblos Indígenas para garantizar la participación política de éstos en los distintos niveles de toma de decisiones. Desarrollaremos un proceso de consulta con los Pueblos Indígenas para establecer reformas que generen espacios de autonomía y autodeterminación a nivel territorial mediante la generación de Estatutos Especiales de Autonomía.[6]

Como afirmamos entonces, el tema de la consulta no es menor. Así lo han constatado los expertos, señalando, por ejemplo que:

"*Los derechos a la participación, consulta y consentimiento previo, libre e informado están establecidos en diversos preceptos del Convenio. Sus bases fundamentales están en los artículos 6 y 7, que según ha establecido la OIT son primordiales para definir cómo debe aplicarse el Convenio. Así, el CEACR[7] ha señalado que, [...] la Comisión toma nota de que el establecimiento de mecanismos apropiados y eficaces para la consulta y participación de los pueblos indígenas y tribales en relación con las cuestiones que les conciernen es la*

[4] http://21demayo.gob.cl/pdf/2014_discurso-21-mayo.pdf, página 20 mensaje presidencial 21 de mayo de 2014
[5] Páginas 172 y 173.
[6] http://michellebachelet.cl/wp-content/uploads/2013/10/ProgramaMB.pdf.zip
[7] Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, CEACR

piedra angular del Convenio, aunque sigue siendo uno de los principales desafíos que plantea la aplicación del Convenio en una serie de países."[8]

Asimismo, tal como señala y cita en el texto de análisis del Convenio elaborado por el Observatorio Ciudadano existe una íntima relación entre ambas normas. Señalando al respecto que "*[l]a consulta, en el caso de recursos naturales y proyectos de desarrollo, es un requisito del Convenio que debe integrarse en un proceso participativo más amplio previsto en el artículo 7 del Convenio*"[9]. Conforme a la interpretación fidedigna establecida por dicho órgano, el artículo 6 exige que los gobiernos establezcan los medios que permitan a los pueblos interesados participar en la toma de decisiones a todos los niveles, tanto en instancias legislativas como administrativas. También exige que consulten a los pueblos indígenas y tribales mediante procedimientos adecuados y, a través de sus instituciones representativas, "*cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente*". Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe. El alcance del principio de buena fe supone que los mecanismos de consulta deben implementarse de una manera apropiada a las circunstancias y con la finalidad precisa de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas[10].

Los análisis e interpretaciones de los alcances del Convenio 169, especialmente en materia de consulta a los pueblos originarios coinciden en que el Convenio "*consagra la obligación estatal de consultar a los pueblos indígenas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, las cuales deben llevarse a cabo de buena fe y orientadas a alcanzar su consentimiento*"[11].

La publicación citada reiteradamente señala que diversas instancias del derecho internacional han establecido las condiciones mínimas de este deber de consulta. Entre ellas destacan por su precisión las recomendaciones que el entonces Relator Especial, James Anaya, hizo al Estado de Chile en relación a la consulta respecto de la reforma constitucional que se pretendía llevar a cabo[12]. Al respecto reitera que la consulta debe ser previa; que no se agota con la mera información; que debe ser de buena fe, dentro de un procedimiento que genere confianza entre las partes; que debe ser adecuada y a través de las instituciones representativas indígenas; que debe ser sistemática y transparente; y orientarse a alcanzar un acuerdo[13]. Esta obligación de consulta del Convenio difiere sustancialmente de "*aquellas otras que se establecen en el actual ordenamiento positivo*", según las propias palabras del Tribunal Constitucional[14].

---

[8] Rasmussen, Henriette y Chandra Roy, (edición 2007) Un Manual: Proyecto para Promover la Política de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Publicación OIT actualizada por Egalité y otros, p. 9. Citado en "Las implicancias de la Ratificación del Convenio N°169 de la OIT en Chile", Observatorio Ciudadano, 2009. http://www.observatorio.cl/sites/default/files/biblioteca/libro_ley169.pdf

[9] Rasmussen y otros. Op. Cit.

[10] Guía para la Aplicación del Convenio N°169, p. 14, disponible en: www.indigenas.oit.or.cr/conten.htm

[11] Se habla de "obligación estatal" en vez de "derecho de los pueblos indígenas" no solo porque se ajusta más al texto del Convenio, sino que porque ello subraya a quién va dirigida la norma y evita en alguna medida la excesiva judicialización que acompaña normalmente el reconocimiento de derechos. http://www.observatorio.cl/sites/default/files/biblioteca/libro_ley169.pdf, pág. 86.

[12] Relator especial de Naciones Unidas sobre la situación de los DDHH y las libertades fundamentales de los indígenas (James Anaya), La situación de los Pueblos Indígenas en Chile: seguimiento de las recomendaciones hechas por el Relator anterior, A/HRC/12/34/Add.6, 14 de septiembre 2009, párr. 13.

[13] Relator especial de Naciones Unidas sobre la situación de los DDHH y las libertades fundamentales de los indígenas (James Anaya), Principios Internacionales aplicables a la consulta en relación a con la Reforma Constitucional en materia de Derechos de los Pueblos Indígenas en Chile, 24 de abril de 2009, disponible en el sitio web: http://www.politicaspublicas.net/docs/Relator_especial_InformeConsultaChile24Abril2009.pdf.

[14] Tribunal Constitucional, Fallo N°309, año 2000, considerando 7°. Sin embargo, el propio Tribunal incurre en una contradicción al señalar en el considerando 70°, en relación a la constitucionalidad del artículo 15 en cuanto ordena consultar a las comunidades susceptibles de ser afectadas por la explotación minera, que "los

Para terminar -siguiendo con la argumentación sistematizada por el Observatorio Ciudadano- cabe recordar que el Tribunal Constitucional declaró como autoejecutable la norma del artículo 6.1. Como hemos señalado previamente, todas las normas de derechos humanos del Convenio son autoejecutables en su calidad de límites al ejercicio de la soberanía. Por ello, es que entendemos que la calificación hecha por el TC se refiere a que se trata de derechos *justiciables*, esto es, exigibles directamente ante los tribunales de justicia, sin perjuicio de la conveniencia de dictar reglamentación o legislación complementaria para facilitar su ejercicio[15].

Pareciera también necesario citar, al ex Relator Especial James Anaya cuando en una comunicación dirigida al gobierno del Presidente Sebastián Piñera, con motivo de la propuesta de Ejecutivo respecto de una nueva normativa de consulta indígena. Al respecto, el citado texto dice: "*El Relator Especial recomienda que se añada al texto del artículo 9 esta precisión, para que quede claro que la consulta se aplica incluso con respecto a medidas administrativas o legislativas de aplicación general, por ejemplo, con respecto a un nueva ley de pesca o de fomento forestal, cuando dichas medidas de algún modo afecten de manera diferenciada a los pueblos indígenas dadas sus condiciones y derechos específicos*"[16].

Y, a mayor abundamiento, resulta del todo pertinente citar el paper "Desempeño del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para canalizar la consulta indígena del Convenio Nº 169 de la OIT"[17], que en sus conclusiones señala que "*de acuerdo a los términos actuales de la reglamentación del SEIA, la obligación estatal de consultar respecto a la ejecución de proyectos de inversión contenida en el Convenio Nº169 resulta compleja de ser llevada adelante respetando los estándares internacionales*". Agregando más adelante que "*en caso de no obtenerse el acuerdo ni el consentimiento de las comunidades indígenas, [el Estado] no ha generado una respuesta concreta que permita viabilizar correctamente la consulta indígena más allá de la participación ciudadana convencional del SEIA*".

Este documento también enfatiza que "*resulta bastante complejo poder afirmar que las comunidades indígenas logran realmente influir en la selección de alternativas, elaboración y puesta en marcha de un proyecto, entendiendo que la consulta debe ser un proceso y no un acto meramente singular. Es paradigmático que la posibilidad de influir en los proyectos se identifique con las posibilidades recursivas que otorga la infracción al deber de consulta, en lugar de enfocar los esfuerzos en definir tempranamente proyectos que cumplan con este deber y respeten los derechos de los pueblos indígenas*.".

Lo anterior es especialmente importante cuando, como dice el estudio, "*la posibilidad que exista una problematización institucional respecto a la viabilidad de un proyecto o de sus*

---

procedimientos de consulta del Convenio ya se encuentran incorporados a la legislación interna, como ocurre, por ejemplo, con los artículos 26 al 31 de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, al igual que los artículos 10, 11 y 34 de la Ley Indígena."

[15] El primer borrador de reglamento de esta obligación de consulta fue presentado el mismo día de la entrada de vigencia del Convenio. Su contenido se aparta sustantivamente de la obligación internacional que pretende implementar. Un análisis de éste en Meza-Lopehandía G. Matías, El reglamento sobre consulta a pueblos indígenas propuesto por el Gobierno de Chile, la buena fe y el derecho internacional de los derechos humanos, Observatorio Ciudadano, disponible en: http://www.observatorio.cl/wp-content/uploads/2009/09/Reglamento-sobre-consulta-inconsulto-+NYF-2a-ed.pdf, 2009.

[16] Tomado de http://www.observatorio.cl/sites/default/files/biblioteca/comentarios_relator_anaya_propuesta_reglamento_consulta_gobierno.pdf, pág 13.

[17] Carolina Silva y Gonzalo Parot. Revista de Derecho Ambiental, Año IV, N°6 (2016), pp. 92-118. Facultad de Derecho Universidad de Chile. En http://www.revistaderechoambiental.uchile.cl/index.php/RDA/article/viewPDFInterstitial/43317/45303

características más esenciales resulta ilusoria, considerando los índices de aprobación de los proyectos en el SEIA y la piedra de tope del artículo 19 Nº 21 de nuestra Constitución Política."

Finalmente, señalar que esta legítima preocupación que le hacemos presente, no solo tiene que ver con los convenios internacionales suscritos por Chile, sino también con lo expresado con nitidez por la Presidenta Bachelet el pasado 24 de Junio de 2014, al dar a conocer los lineamientos de la nueva política indígena del gobierno: "*Han pasado ya casi 25 años desde que recuperamos la democracia, han pasado 5 períodos presidenciales democráticos, diversos, y a pesar de los esfuerzos realizados, aún estamos en deuda con los pueblos originarios. Y es hora de tener el coraje y dar nuevos pasos con la vista puesta no en el corto plazo, sino en el desarrollo que tan esquivo ha sido para los hermanos y hermanas de los pueblos indígenas*.".

Por todo lo anteriormente expuesto es que quien suscribe, Senador de la República, solicito a Ud., en cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones, particularmente en su condición de superior jerárquico de la Conadi, y por lo mismo responsable en última instancia de la correcta aplicación de la política indígena, tanto de acuerdo a la legislación nacional como respecto de los tratados internacionales que Chile haya suscrito sobre dicha materia, se dispongan, en coordinación con todos aquellos ministerios y servicios pertinentes, todas las medidas necesarias para que se efectúe la Consulta Indígena, de acuerdo a los estándares establecidos por el Convenio N°169 de la OIT, respecto de la ejecución del proyecto de la Mini Central Hidroeléctrica PMGD Riñinahue, iniciativa de la empresa Hidroriñinahue S.A., en la comuna de Lago Ranco, más allá -como se ha dicho- de que por tratarse de un proyecto de generación eléctrica menor a 3 MW no tenga la obligación de someterse a evaluación ambiental, aun cuando se afecte con este proyecto la vida de una comunidad indígena.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano su atención a la presente, saluda atentamente a Ud.,

Alfonso De Urresti Longton
Senador

PROPUESTAS DE SOLICITUDES DE INFORMACION ELABORADOS Y PRESENTADOS DURANTE EL MES DE MARZO 2017

1. Al Sr. Director Ejecutivo del Fosis, Andrés Santander Ortega, para que pueda remitir información sobre:

Remita antecedentes acerca del aporte que en el 2013, en el marco de la segunda versión del Fondo Concursable IDEA Negocios Inclusivos, el Fosis hizo a Gestión de Comunidades (GeCo), entidad que con el patrocinio de la empresa Colbún S.A. postuló un proyecto que tenía como objetivo promover la producción de un jugo de maqui con sello social y ambiental y la inclusión en el proceso productivo de personas en situación de vulnerabilidad. La citada iniciativa buscaba desarrollar un piloto de recolección de frutos silvestres que permitiera generar ingresos permanentes para los recolectores, rompiendo la estacionalidad. Indique cual fue el aporte monetario que ha hecho el Fosis a este emprendimiento en el tiempo, si este apoyo se mantiene a la fecha y la existencia de una evaluación del impacto real del mismo.

2. Al Sr. Superintendente de Electricidad y Combustibles, Luis Avila Bravo, para que puedan remitir información sobre:

Remita estadísticas de solicitudes de conexión, que desde octubre de 2014 a la fecha, con datos desagregados por año y región, han presentado particulares en el marco de lo establecido en la Ley de Generación Ciudadana, permitiendo a los clientes de las empresas distribuidoras de electricidad producir energía e inyectar a la red eléctrica sus excedentes, como resultado de sistemas de producción de energía instalados en hogares o empresas, tales como paneles solares u otros.

3. Al Sr. Ministro de Obras Públicas, Alberto Undurraga Vicuña, para que pueda remitir información sobre:

Remita antecedentes acerca del "Estudio de Diagnóstico de Puentes e Implementación de un Sistema de Gestión para su Conservación" que esa cartera se encuentra realizando, indicando cronograma de su desarrollo y objetivos del mismo.

4. Al Sr. Ministro de Economía, Luis Felipe Céspedes Cifuentes, para que pueda remitir información sobre:

Remita antecedentes y resultados de la "II Encuesta Trayectoria de Profesionales con Grado de Doctor", que hizo esa cartera el año 2016.

5. Al Sr. Ministro de Energía, Andrés Rebolledo Smitmans, para que pueda remitir información sobre:

Remita antecedentes, resultados, proyecciones y conclusiones que se desprenden del Estudio de Cuencas, que esa cartera comenzó a ejecutar en 2014 y que finalizó el 2016, con el objetivo de entregar información y herramientas concretas para apoyar los procesos de planificación y el desarrollo energético territorial, especialmente aquellas que se estima que a consecuencia del cambio climático, verán reducida su potencial de generación

hidroeléctrica, se verá reducida, y muy especialmente en lo referido a la cuenca del Río Valdivia.

6. Al Sr. Ministro de Economía, Luis Felipe Céspedes Cifuentes; al Sr. Ministro de Agricultura, Carlos Furche Guajardo; y al Sr. Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, Eduardo Bitrán Colodro, para que puedan remitir información sobre:

Remita antecedentes acerca de los objetivos, cronogramas e inversiones del Programa Transforma Alimentos, que busca posicionar al país como referente en la producción de alimentos.

7. Al Sr. Ministro de Medio Ambiente, Pablo Badenier Martínez; y al Sr. Ministro de Energía, Andrés Rebolledo Smitmans, para que puedan remitir información sobre:

Remita antecedentes, indique participantes expositores y asistentes, y señale objetivos y productos surgidos de la realización del Primer Taller de Capacitación "La información como piedra angular de la mitigación y los instrumentos de precios al carbono en Chile", en el marco del Proyecto "Precio al Carbono Chile", realizado a fines de enero pasado.

8. Al Sr. Superintendente de Servicios Sanitarios, Ronaldo Bruna Villena, para que pueda remitir información sobre:

Remita antecedentes acerca de la multa de 266 UTM aplicada en contra de la empresa sanitaria Aguas Araucanía, por deficiencias en la continuidad del servicio de agua potable (fallas de elementos reductores de presión, no ejecución de obras de inversión o medidas operacionales oportunas), por hechos ocurridos en el 2012, que afectaron un conjunto de comunas de la Región de la Araucanía, sanción que posteriormente fue ratificada por la Corte de Apelaciones de Santiago. Remita copia del fallo judicial.

9. Al Sr. Ministro de Medio Ambiente, Pablo Badenier Martínez, para que pueda remitir información sobre:

Remita antecedentes acerca del proyecto de bioingeniería que busca repoblar las riberas de la laguna principal del humedal Campiche, en la comuna de Puchuncaví, a través de la técnica de biorollos.

10. Al Sr. Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción Limpia, Juan Ladrón de Guevara González, para que pueda remitir información sobre:

Remita antecedentes y copia del Acuerdo de Producción Limpia suscrito entre la Asociación Gremial de Comercializadores de Leña de Calidad Osorno y el Consejo Nacional de Producción Limpia.

11. Al Sr. Ministro de Medio Ambiente, Pablo Badenier Martínez, para que pueda remitir información sobre:

Remita antecedentes acerca de los resultados del proyecto "100 contenedores para Chile", indicando las comunas del país en que fue implementado y los volúmenes de residuos

electrónicos acopiados, así como su destino para recuperación de materiales o para disposición final.

12. Al Sr. Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, Jorge Troncoso Contreras, para que pueda remitir información sobre:

Remita nómina de los proyectos sometidos a evaluación ambiental, que tras pasar 5 años luego de haberse aprobado su RCA no iniciaron su construcción, y por lo tanto sus permisos son caducados.

13. Al Sr. Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción Limpia, Juan Ladrón de Guevara González, para que pueda remitir información sobre:

Remita antecedentes y copia del tercer Acuerdo de Producción Limpia suscrito entre la Asociación de Empresas de Alimentos de Chile, Chilealimentos, y el Consejo Nacional de Producción Limpia, buscando elevar a sustentabilidad de 15 empresas y 21 plantas elaboradoras de frutas y hortalizas de las regiones de la Araucanía, Bío-Bío, Maule, O'Higgins y la RM.

14. Al Sr. Secretario Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades de la Región de Los Ríos para el Manejo Sustentable de Residuos, Patricio Yáñez Cárdenas, para que pueda remitir información sobre:

Remita antecedentes acerca de la situación actual en que se encuentra el proyecto de construcción de una planta de reciclaje interregional en la salida sur de Valdivia, cuya DIA ya fue aprobada y que ya realizó dos licitaciones para su ejecución.

Asimismo informe estado actual del programa piloto de compostaje casero que se está ejecutando en 12 comunas de la región.

También señale resultados de las campañas para fomentar el reciclaje regional, como la campaña R-Conectate, efectuada con la UACh, el municipio de Valdivia y el Ejército, y "Los Ríos Reduce" que se está aplicando en 8 comunas.

15. Al Sr. Director Ejecutivo de la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, Diego Lizana Rojas, para que pueda remitir información sobre:

Remita antecedentes acerca del proyecto, ejecutado en conjunto con la Cámara Chileno-Alemana de Comercio, para analizar el consumo energético de 26 planteles lecheros, uno de ellos en la Región de Los Ríos.

16. Al Sr. Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción Limpia, Juan Ladrón de Guevara González, para que pueda remitir información sobre:

Remita antecedentes y resultados tras el término del Acuerdo de Producción Limpia liderado por la Asociación de Industriales Metalúrgicos y Metalmecánicos, Asimet, lo que permitió que cinco empresas del sector galvanizado obtuvieran la certificación del Consejo Nacional de Producción Limpia.

17. Al Sr. Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, Eduardo Bitrán Colodro, para que pueda remitir información sobre:

Remita antecedentes y objetivos del catastro del Emprendimiento Mapuche en las comunas integrantes de la Asociación de Municipios Mapuche (Amcam), que realizará la Corporación de Profesionales Mapuche Enama en las regiones de Bío-Bío, Araucanía y Los Ríos con el apoyo de Corfo a través de la línea de apoyo a Proyectos Especiales.

18. Al Sr. Ministro de Medio Ambiente, Pablo Badenier Martínez; al Sr. Intendente de la Región del Maule, Pablo Meza Donoso; y al Sr. Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción Limpia, Juan Ladrón de Guevara González para que puedan remitir información sobre:

Remita antecedentes, objetivos y cronograma del proyecto FNDR "Programa de Producción Limpia y Cambio Climático 2017-2018", con el que se puso en marcha la nueva Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático (ASCC) en la Región del Maule, orientada a impulsar la transformación de empresas y territorios hacia una economía baja en carbono y resiliente a los impactos del nuevo escenario climático, buscando beneficiar a unas mil 500 empresas emplazadas en las 30 comunas de la región, buscando profundizar y ampliar el trabajo que desarrolló desde 2015 el Consejo Nacional de Producción Limpia.

19. Al Sr. Director Nacional del Indap, Octavio Sotomayor Echenique, para que pueda remitir información sobre:

En relación a su Oficio Ordinario N°008907, de fecha 17 de Febrero del presente año, en que da respuesta a Oficio N°152/INC/2017 del Senado de la República, indique si los graves antecedentes que originaron el sumario administrativo iniciado con motivo de la adulteración del reloj control de la Agencia de Area de San José de la Mariquina, así como medidas administrativas tales como traslados, fueron puestos a disposición del Ministerio Público.

Sin miedo a las reformas

Por Alfonso De Urresti, senador

La oferta política que la Nueva Mayoría hizo a la ciudadanía el 2013, era la de un gobierno que no tuviera temor de afrontar y emprender las reformas que Chile requiere y que desde mucho antes una masiva movilización social venía demandando.

Estos tres años no han sido fáciles y la explicación puede ser multivariable. Pero parte de la resistencia a los cambios tiene que ver con que las reformas planteadas subvierten la lógica de mercado existente en sectores donde hoy la ciudadanía exige derechos.

Ejemplo de ello es la educación, donde ya es insostenible seguir manteniendo lógicas de consumo, pues se entiende que ella debe ser un derecho irrenunciable para nuestras niñas y niños.

Este año más de 95 mil estudiantes accedieron a la gratuidad en educación superior, completando así un beneficio que llega a más de 200 mil familias que ven como la educación de sus hijos, no queda supeditada al poder adquisitivo ni prisionera del crédito bancario. No está de más recordar que podemos afrontar este desafío, porque este gobierno llevó adelante una reforma tributaria que ha permitido contar con los recursos necesarios para solventar esta demanda social.

Este profundo cambio de matriz política, como era esperable, ha encontrado la férrea oposición de quienes han encontrado en el actual esquema institucional terreno fértil para el desarrollo de sus intereses particulares por décadas, y que les ha permitido -amarres constitucionales mediante- la entronización de un sistema económico altamente oligopólico y concentrado y de una democracia donde la soberanía popular es una factor relativizado, sin la capacidad de configurar un institucionalidad al servicio de las mayorías.

Pero a pesar de ello, el Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet, ha tenido la voluntad de desarrollar, quizás la más importante de las reformas: dotar al país de una nueva Constitución nacida en democracia. Este proceso, aun inconcluso, ha permitido implementar un proceso de participación ciudadana donde miles de chilenos han tenido la oportunidad de expresar aquellos acentos que debiese contemplar la nueva norma constitucional.

Este es un país donde aún hay muchos pendientes. Ahí está la necesidad de seguir avanzando en la reforma al Código de Aguas que consagre el acceso al agua como un derecho humano, la urgencia de reformar un sistema previsional que no brinda las respuestas que la sociedad requiere y que obliga a los pensionados a seguir trabajando y la posibilidad de que Chile lidere la adaptación al cambio climático en la región, convirtiendo los desastres naturales en una oportunidad.

Por eso, a la hora de los balances, nuestra decisión y voluntad es proyectar los cambios estructurales que se han iniciado. Por lo mismo, no nos da lo mismo el rumbo que pueda tomar el país a partir de las elecciones de noviembre.

Lo importante es que hay acentos que no pueden ser retrotraídos. Como legados de esta administración quedará el impulso a los ministerios de la Mujer, de las Culturas, de Pueblos Indígenas y de Ciencia y Tecnología; la Subsecretaría de Derechos Humanos; la elección de Gobernadores Regionales; pero también las leyes que terminaron con el sistema binominal y todas aquellas que han permitido mayor transparencia y menor incidencia del dinero en la política.

Pero quizás lo más importante al final sea haber roto la inercia transicional, que con todo lo importante que fueron sus acuerdos, no podían terminar convirtiéndose en cortapisas a los cambios necesarios.

Lo importante es haber terminado con el miedo de algunos a torcer la poco justa mano invisible, para empezar a edificar la república democrática y moderna que nos demandan los ciudadanos del siglo XXI.

A propósito del rechazo al proyecto minero-portuario Dominga:

Senador De Urresti: "Chile debe optar por un modelo de desarrollo sustentable, que supere el extractivismo"

El senador Alfonso De Urresti, expresó su satisfacción y felicito a la comunidad local, por el rechazo que la Comisión Regional de Evaluación Ambiental de Coquimbo hiciese a la construcción del proyecto minero-portuario Dominga, ligado a la empresa Andes Iron, en la comuna de La Higuera.

De Urresti destacó que de esta manera las autoridades se están haciendo cargo de proteger un ecosistema frágil y de una gran biodiversidad. "Cuando se evalúan proyectos como estos la sociedad y las autoridades deben hacer un esfuerzo por analizar, junto a los impactos económicos y laborales, el daño que se puede hacer al ecosistema, daño que si no tiene las medidas de mitigación necesarias, puede ser irreversible", expresó el senador.

El congresista destacó que el país debe hacer un esfuerzo por llevar adelante un desarrollo que sea realmente sustentable. "En el proyecto de Domingo, no se abordaban adecuadamente los impactos ambientales negativos en la Reserva Nacional Pingüino de Humboldt, ni la Reserva Marina Punta de Choros - Isla Damas. Nuestras iniciativas económicas y productivas deben incluir variables de sustentabilidad que vayan superando el extractivismo y que además, siempre, incorporen las sensibilidades de las comunidades de referencia", reflexionó el legislador.

"En el caso de la comuna de La Higuera la misma comunidad manifestó su deseo de seguir avanzando en actividades productivas vinculadas al turismo, agricultura, pesca, recolección de algas y en la administración de las áreas de manejo para la extracción de locos, lapas, machas en otros, pero subrayando que desean todo hacer esto en un ambiente limpio", recordó De Urresti

Por último, el senador de Urresti expresó su reconocimiento para las autoridades, parlamentarios y organizaciones de la sociedad civil, que se han pronunciado y se han organizado activamente por el rechazo a este proyecto.

Oficina Regional: Independencia N°625, piso 2, Fono 63-2257763, Valdivia
Congreso Nacional: 32-2504706, adeurresti@senado.cl
www.deurresti.cl https://www.facebook.com/UrrestiSenador @adeurresti

Senador De Urresti pidió ampliar uso de fondos de "Ley Espejo" se puedan usar en rehabilitación ferroviaria

Legislador dijo que "tenemos la infraestructura pero no los fondos necesarios para avanzar en un sistema ferroviario de cercanía o larga distancia, desde Puerto Montt al norte".

En el marco de la discusión del proyecto que establece medidas contra la evasión en el Transantiago, el senador Alfonso De Urresti dijo que "existe la percepción desde las regiones que el fondo espejo del Transantiago se ha ido desbalanceando en favor de la RM, ya que algunas inversiones en la capital se financian de una forma distinta a las de regiones, disminuyendo las posibilidades equitativas de mejorar la infraestructura, que es el principio que permitió la existencia de aportes al sistema metropolitano".

"Por lo anterior -agregó el presidente de la Comisión de OOPP- hemos solicitado al Ministerio de Transportes nos informe de las diversas fuentes de origen de los fondos utilizados para la inversión en esta materia en cada zona del país, de manera de garantizar que tenga el sentido original. En esa misma perspectiva hemos dicho que así como se avanza en el sistema ferroviario Rancagua Express, se contemple la posibilidad de que en las regiones, los recursos de la ley espejo se puedan utilizar en rehabilitación de la infraestructura ferroviaria que ya tenemos".

De Urresti fue enfático en señalar que "aunque valoramos que gracias al fondo espejo, hoy día tenemos en la Región de Los Ríos una gran cantidad de subsidios rurales, en zonas aisladas, donde nunca existió la posibilidad de tener transporte subsidiado. La gente de las localidades más alejadas de Panguipulli, Corral, San José de la Mariquina, Los Lagos o Río Bueno, hoy toman un bus, a una tarifa adecuada, con dignidad, que era algo que no existía. Sin embargo, esta mejoría no cambia el fondo del sistema de transporte de la forma como sí podría hacerlo el ferrocarril que, además, forma parte de la cultura del sur".

Oficina Regional: Independencia N°625, piso 2, Fono 63-2257763, Valdivia
Congreso Nacional: 32-2504706, adeurresti@senado.cl
www.deurresti.cl https://www.facebook.com/UrrestiSenador @adeurresti

Senador De Urresti presenta proyecto de acuerdo solicitando Plan de Monitoreo para la Araucaria

Un proyecto de acuerdo que solicita a los ministros de Agricultura, Medio Ambiente, Bienes Nacionales, Educación y Hacienda, y al Director Ejecutivo de la Conaf, adoptar medidas para conservar la Araucaria y se destinen recursos para implementar un plan de monitoreo y de seguimiento permanente al estado de esa especie, presentó el senador Alfonso De Urresti.

El legislador de la región de Los Ríos indicó que la citada propuesta, que contó con la adhesión de una veintena de legisladores, también solicita "se puedan establecer períodos de veda de la cosecha del piñón, con cuotas por persona y con métodos regulados para no dañar el árbol, medida de la cual deberían estar liberados las comunidades pehuenches".

El parlamentario recordó que "la Araucaria es una de las especies más longevas del planeta, pudiendo llegar a los mil años. Es una especie endémica de los bosques subantárticos. Fue declarada Monumento Natural en 1990, gracias a la defensa que hicieron los pehuenches, frente a la amenaza de diversas iniciativas de explotación. El 2008 fue clasificada en la categoría de "vulnerable" mediante el DS Nº51, de la Segpres.

De Urresti dijo que "hace un año, Conaf dio la alarma sobre el deterioro de las araucarias, causando en muchos casos la muerte del árbol. El alcance de los daños va de un 50% a un 80% en las zonas más afectadas, aunque hay sitios donde los árboles se encuentran sanos. Lamentablemente, sólo un 48% de las araucarias está en áreas protegidas".

El senador PS indicó que "en un estudio para establecer las causas de este deterioro de las araucarias, científicos de la Universidad Austral, liderados por el Dr. Mylthon Jiménez y la Dra. Frida Piper, encontraron pruebas de que las araucarias del Parque Nacional Conguillío, tienen un déficit energético, que sería responsable del deterioro de sus funciones".

El legislador recordó que "durante la última década, ha aumentado la mortalidad masiva de árboles en el mundo, a consecuencia de las sequías producida por el cambio climático. En Chile no se había evidenciado este fenómeno hasta ahora. Por eso existe preocupación respecto a lo que puede ocurrir con la Araucaria y otras especies, ya que todo indica que los periodos de sequía serán cada vez más frecuentes e intensos en el país".

De Urresti señaló que "las araucarias son los bosques más antiguos sobre el planeta, un patrimonio natural incalculable que existe en Chile y parte de Argentina. Por ello, se ha planteado que la Araucaria pueda pasar de "especie vulnerable" a "especie en peligro de extinción", paso que la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), ya hizo incluyéndola en su lista roja de especies en peligro de extinción".

Oficina Regional: Independencia N°625, piso 2, Fono 63-2257763, Valdivia
Congreso Nacional: 32-2504706, adeurresti@senado.cl
www.deurresti.cl https://www.facebook.com/UrrestiSenador @adeurresti

Senador De Urresti y creación de red de parques nacionales de la Patagonia:

"Agradezco el legado que Douglas Tompkins nos dejó y que nos permite proteger nuestro patrimonio natural"

Su agradecimiento a la labor que en vida realizó Douglas Tompkins y que hoy permite a todos los chilenos la entrega de 407 mil hectáreas por parte de la Fundación Pumalín, expresó el senador Alfonso de Urresti.

El congresista destacó que "gracias a la acción de Tompkins hoy Chile cuenta con un inmenso territorio libre de la depredación forestal e industrial de la Patagonia, donde la riqueza medioambiental y su biodiversidad podrá seguir desarrollándose".

Las expresiones del senador por la región de Los Ríos se suscitan en el contexto la creación de la red de parques nacionales de la Patagonia que la Presidenta Bachelet anunciase hoy. En la ocasión la primera mandataria firmó el protocolo que permite proteger más de 4,5 millones de hectáreas de terreno, conservando así la biodiversidad del extremo sur del país. Esta iniciativa pido llevarse a cabo justamente por la donación de terrenos que hiciese la fundación del fallecido ecologista estadounidense.

El senador De Urresti expresó que "pese al portazo que nuestro Congreso le diera a la memoria de Douglas Tompkins, al negarle la nacionalidad por gracia, el Estado ha podido seguir avanzando el ideario del filántropo norteamericano avecindado en Chile y su fundación".

"Por mi parte solo tengo reconocimiento y gratitud para un hombre que ha legado para las futuras generaciones miles de hectáreas que serán conservadas, no solo como parte de nuestro valioso patrimonio natural, sino como inmensas reservas de vida del mundo", señaló el legislador

Oficina Regional: Independencia N°625, piso 2, Fono 63-2257763, Valdivia
Congreso Nacional: 32-2504706, adeurresti@senado.cl
www.deurresti.cl https://www.facebook.com/UrrestiSenador @adeurresti

Senador De Urresti: "Gestión de Gómez-Lobo también debe evaluarse por el esfuerzo hecho para mejorar conectividad en regiones"

El senador de la región de Los Ríos, Alfonso De Urresti, destacó el empuje que el ministro Andrés Gómez-Lobo ha dado al transporte regional. "Creo que existe un esfuerzo genuino por parte de este ministerio y de quien lo encabeza, por generar un Chile más integrado mediante los subsidios que se entregan anualmente el Ministerio de Transportes y que llegan a cinco millones de personas, favoreciendo la conectividad de los habitantes de regiones, especialmente de quienes residen en sectores apartados y de difícil acceso", expresó.

En este sentido, el legislador expresó que las críticas que se le han hecho al ministro por el despliegue del Transantiago, no consideran un análisis completo de la gestión Gómez-Lobo ha realizado en la cartera. De Urresti expresó que durante 2016 alrededor de 165 mil millones de pesos[1] dispuso el MTT para los Subsidios al Transporte Público[1], recursos que en 2017 crecerán hasta alcanzar los $174 mil millones[1]

"Estos fondos han permitido implementar iniciativas como la rebaja de tarifas en más de 6 mil buses de ciudades como Antofagasta, Iquique-Alto Hospicio, Gran Valparaíso, Rancagua y Biobío, evitando que un mayor costo de operación de las máquinas sea traspasado a los usuarios. O la Tarifa Escolar Rebajada en más de 11 mil buses de zonas licitadas como Arica, Calama, Copiapó, Coquimbo, La Serena, San Felipe, Los Andes, San Fernando, Talca, Curicó, Linares, Chillán, Los Ángeles, Temuco, Valdivia, Osorno y P. Montt, entre otras localidades. Este subsidio favorece a un millón de estudiantes. A este último programa, debemos sumar la iniciativa de Transporte Escolar Gratuito que permiten a 50 mil alumnos y alumnas de sectores apartados, trasladarse a diario entre sus hogares y colegios", subrayó el senador.

Por otro lado, agregó el congresista, se han implementado más de 639 servicios en zonas aisladas y rurales que otorgan conectividad a 700 mil personas de sectores apartados y con dificultades de conectividad. De Urresti, expresó que "también se ha hecho un importante esfuerzo de renovación de más de 3 mil 653 buses antiguos, por máquinas más modernas, menos contaminantes y seguras para los usuarios.

El senador socialista recordó que sólo en la región de Los Ríos se dispusieron cerca de 7 mil 400 millones de pesos[2], recursos que permiten beneficiar a estudiantes con la implementación de 435 servicios de buses con rebaja de la tarifa estudiantil al 33% de la tarifa adulta, como en Santiago. "También en la región hemos visto como como se han destinado recursos a subsidiar la vigencia de la TNE durante los meses de verano y el programa de transporte escolar gratuito que beneficia a alrededor de 6 mil estudiantes de escasos recursos y con dificultades de acceso, permitiéndoles así que puedan asistir diariamente a sus establecimientos

[1] Incluye recursos provenientes de La Ley de Subsidio al Transporte Público, del Subtítulo 24 -511 y Bono 5 UTM.
[2] Presupuesto 2017.

Oficina Regional: Independencia N°625, piso 2, Fono 63-2257763, Valdivia
Congreso Nacional: 32-2504706, adeurresti@senado.cl
www.deurresti.cl https://www.facebook.com/UrrestiSenador @adeurresti

educacionales, gracias a 110 servicios de transporte escolar gratuito", agregó De Urresti

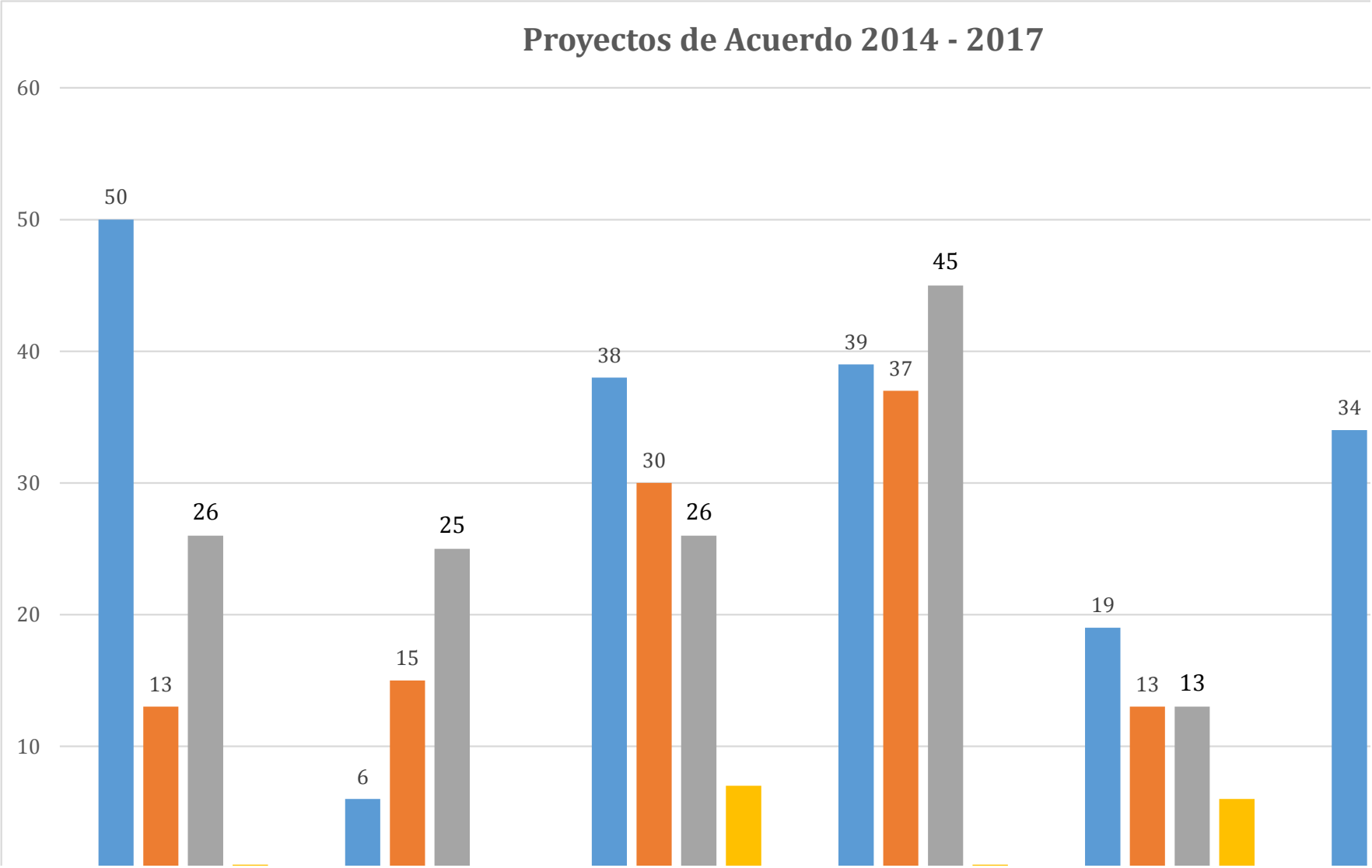
Proyectos de Acuerdo 2014 - 2017
60
50
40
30
20
10
50
13
26
6
15
25
38
30
26
39
37
45
19
13
13
34

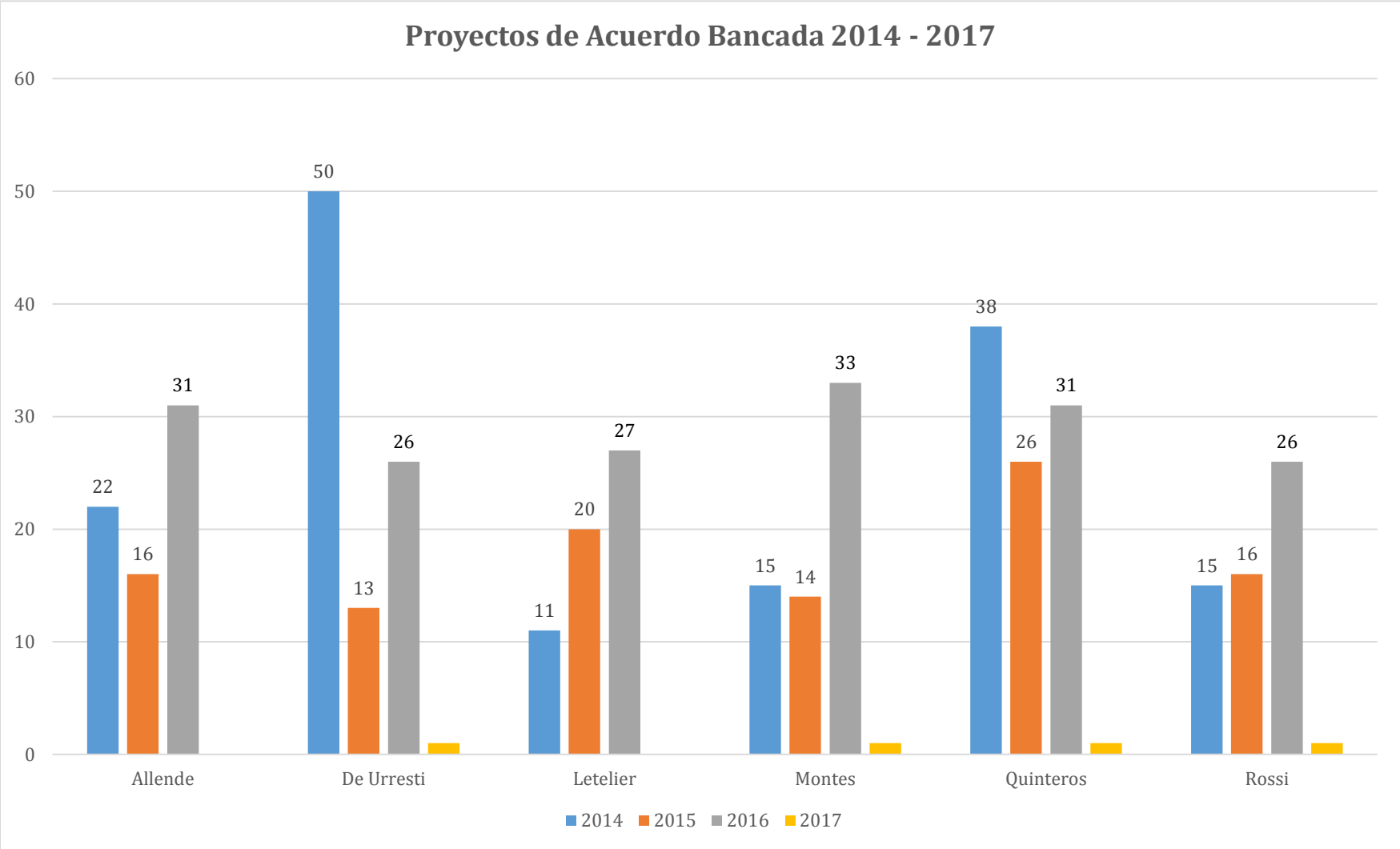
Proyectos de Acuerdo Bancada 2014 - 2017
60
50
40
30
20
10
0
22
16
31
50
13
26
11
20
27
15
14
33
38
26
31
15
16
26
Allende
De Urresti
Letelier
Montes
Quinteros
Rossi
2014
2015
2016
2017

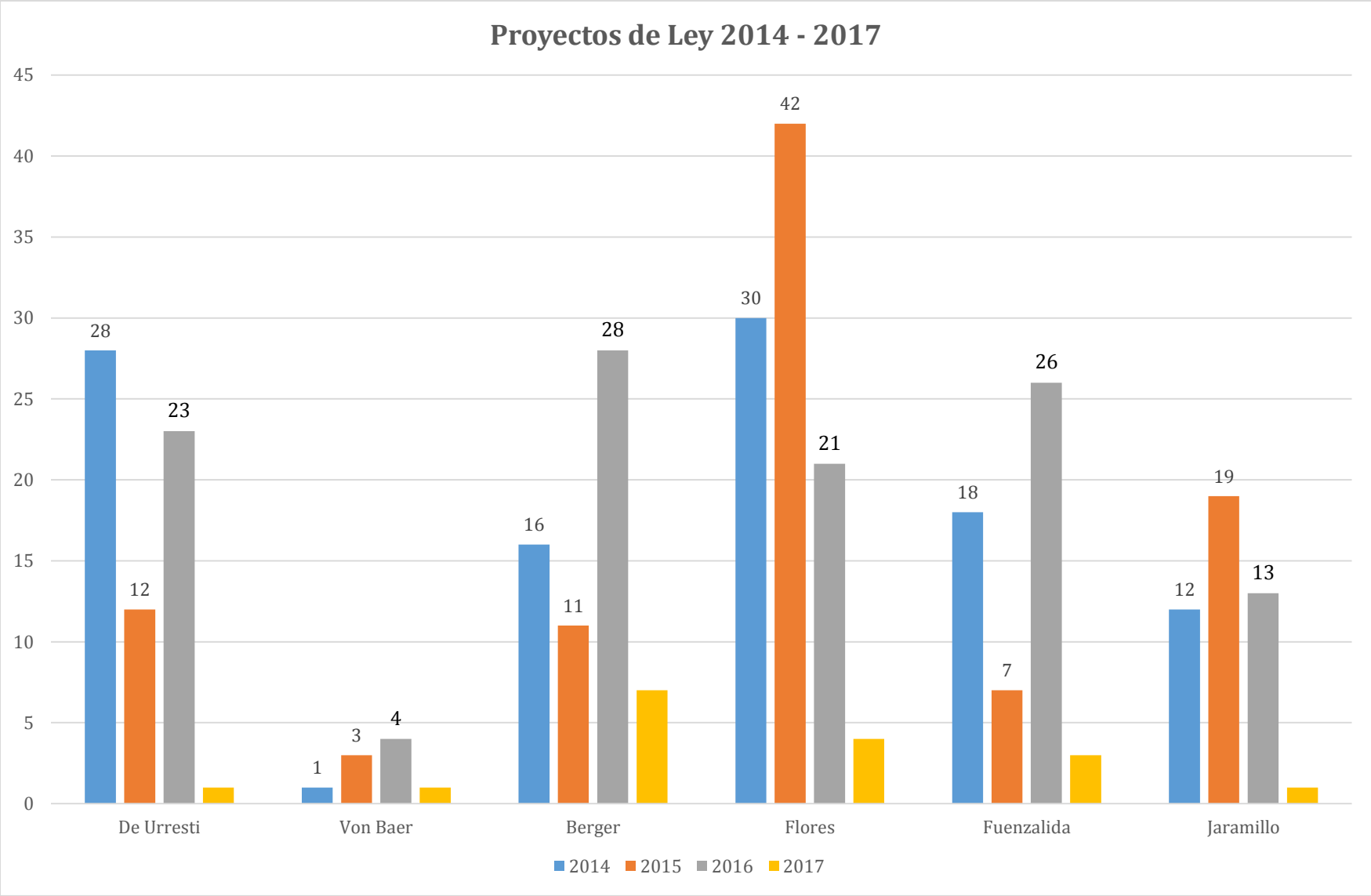
Proyectos de Ley 2014 - 2017
45
40
35
30
25
20
15
10
5
0
28
12
23
1
3
4
16
11
28
30
42
21
18
7
26
12
19
13
De Urresti
Von Baer
Berger
Flores
Fuenzalida
Jaramillo
2014
2015
2016
2017

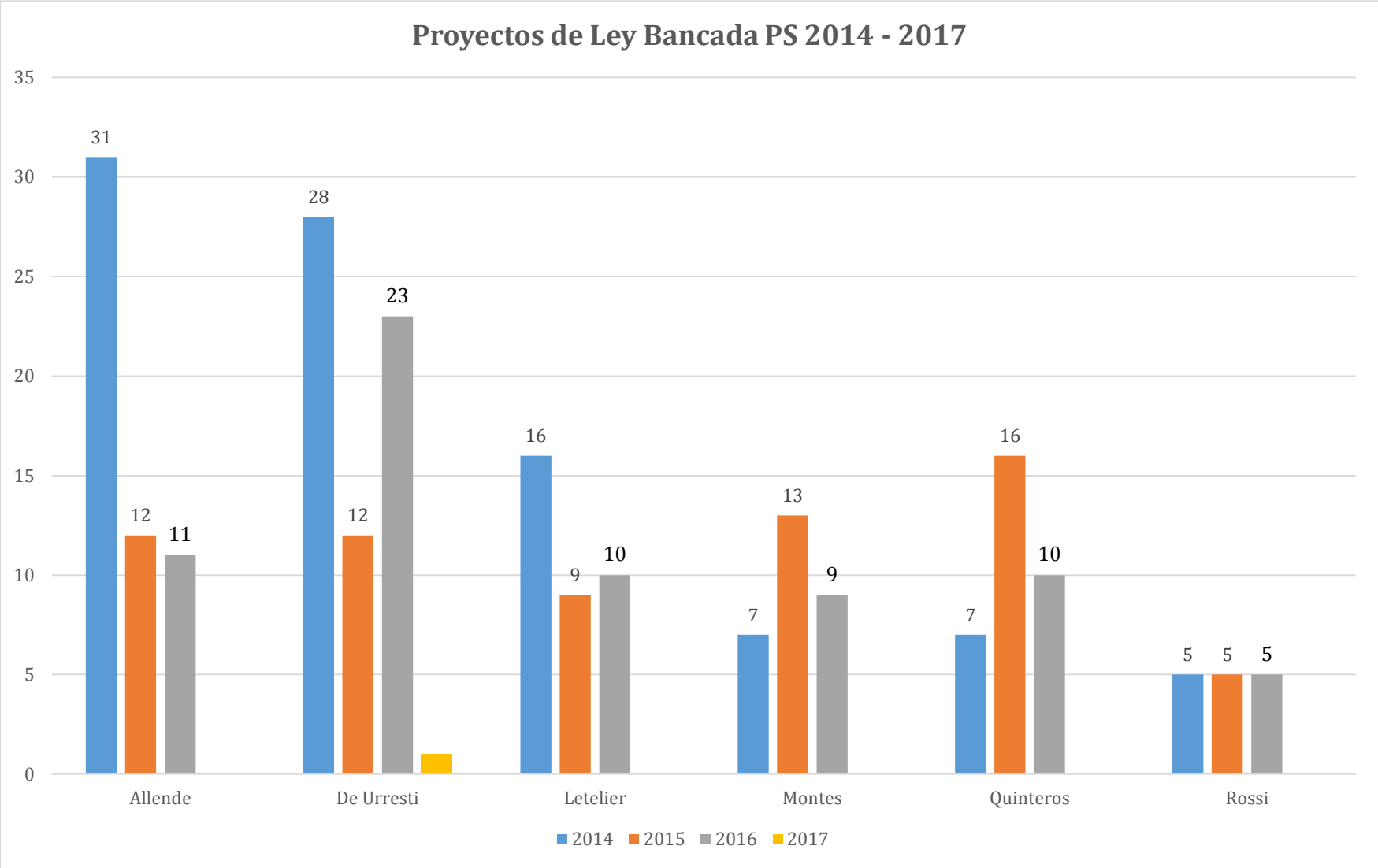
Proyectos de Ley Bancada PS 2014 - 2017
35
30
25
20
15
10
5
0
31
12
11
28
12
23
16
9
10
7
13
9
7
16
10
5
5
5
Allende
De Urresti
Letelier
Montes
Quinteros
Rossi
2014
2015
2016
2017

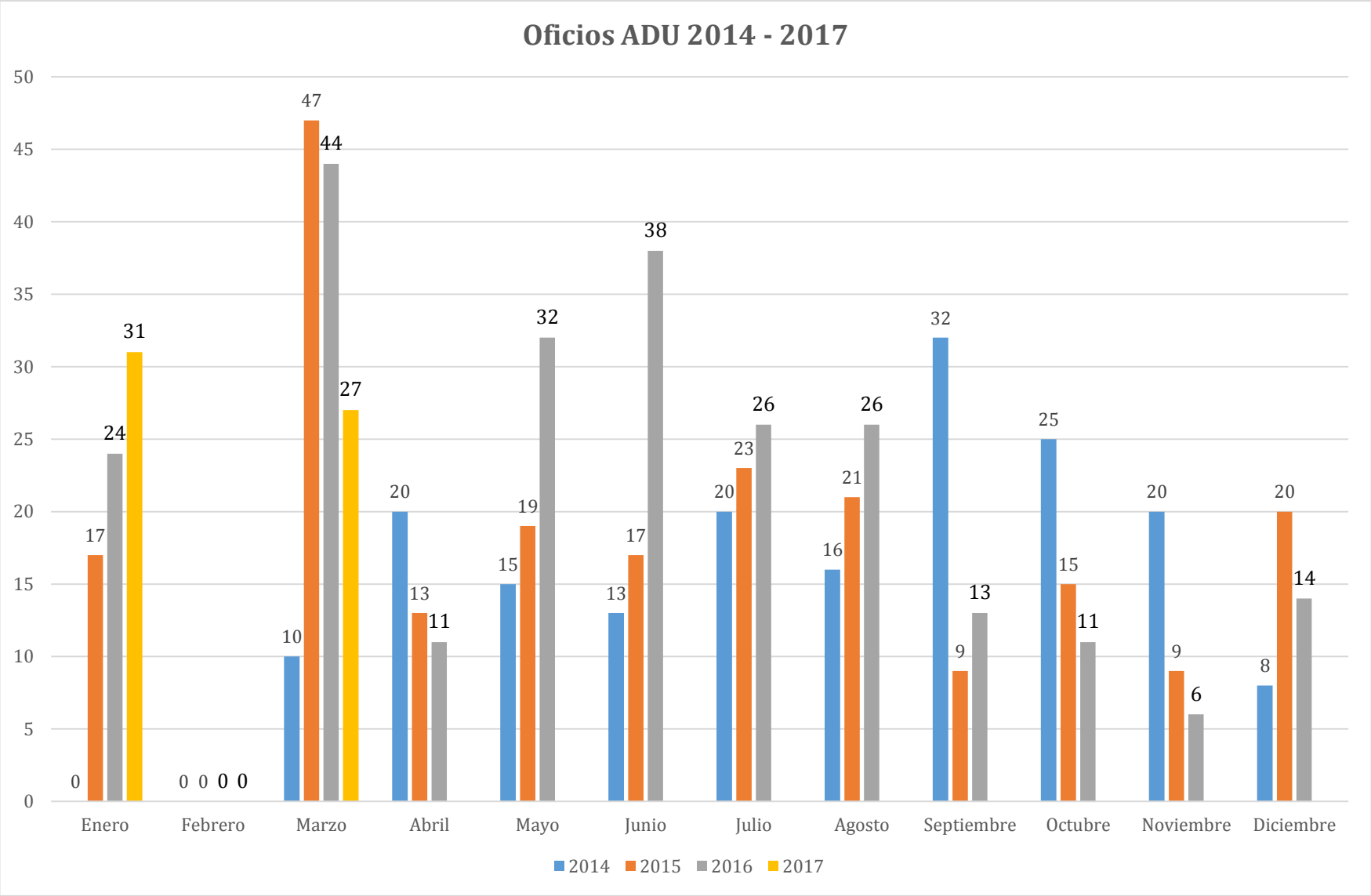
Oficios ADU 2014 - 2017
50
45
40
35
30
25
20
15
10
5
0
Enero
Febrero
Marzo
Abril
Mayo
Junio
Julio
Agosto
Septiembre
Octubre
Noviembre
Diciembre
0 17 24 31
0 0 0 0
10 47 44 27
20 13 11
15 19 32
13 17 38
20 23 26
16 21 26
32 9 13
25 15 11
20 9 6
8 20 14
2014
2015
2016
2017

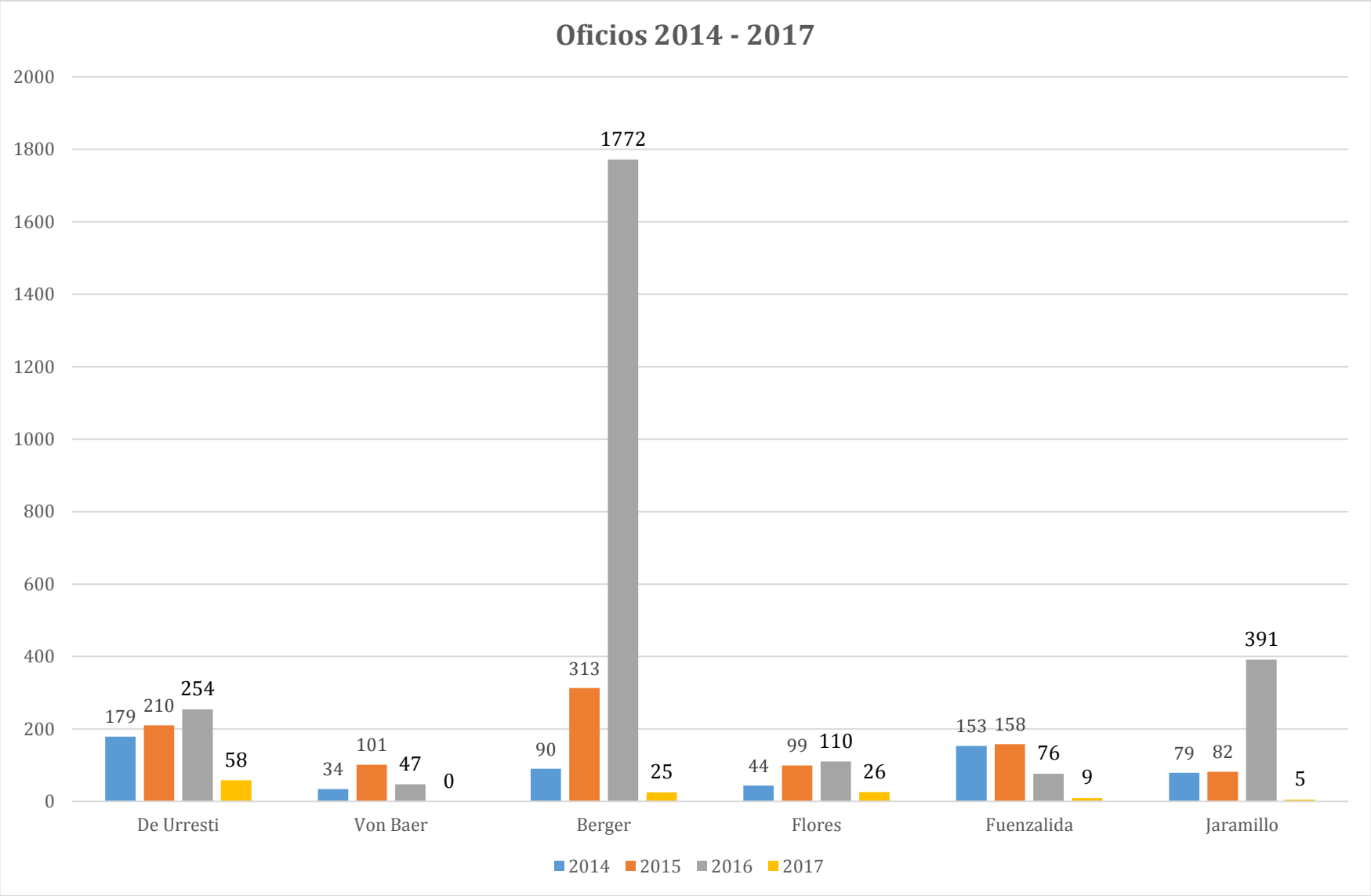
Oficios 2014 - 2017
2000
1800
1600
1400
1200
1000
800
600
400
200
0
179
210
254
58
34
101
47
0
90
313
1772
25
44
99
110
26
153
158
76
9
79
82
391
5
De Urresti
Von Baer
Berger
Flores
Fuenzalida
Jaramillo
2014
2015
2016
2017

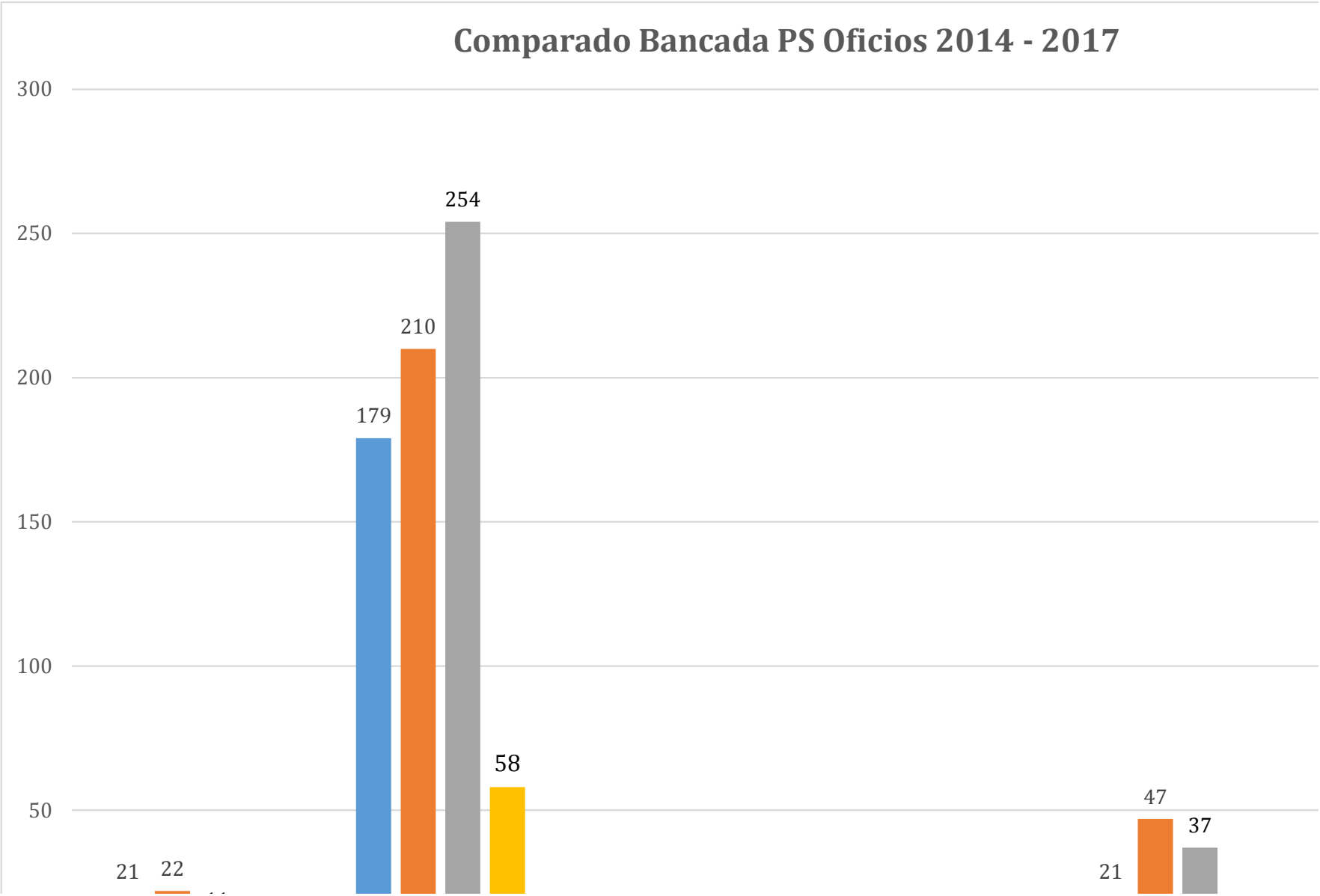
Comparado Bancada PS Oficios 2014 - 2017
300
250
200
150
100
50
21
22
179
210
254
58
21
47
37